

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE REQUIERE NOTIFICAR.**

Leones Abogados & Consultores <notificaciones@leonesabogados.com>

Vie 28/04/2023 9:51 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arystalco.abogado@gmail.com <arystalco.abogado@gmail.com>; barbosajohnny@hotmail.com <barbosajohnny@hotmail.com>; barbosajohnny.jb@gmail.com <barbosajohnny.jb@gmail.com>; liisa1208@hotmail.com <liisa1208@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (10 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE REQUIERE (1).pdf; 41LlamamientoEnGarantia.pdf; 46Inadmisoriodenunciadelpleito.pdf; 47SubsanacionLlamamientoGarantia.pdf; 48AdmisiónLlamamientoenGarantía.pdf;

**Señor:**

**JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE REQUIERE NOTIFICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA.**

**Radicado: 174/ 2022**

**Proceso: Declarativo - Verbal de pertenencia.**

**Demandante: Jhonny Rafael Barbosa Olascoaga**

**Demandado: Fundación para el desarrollo social y ambiental "naturaleza social"**

**JORGE LUIS LEONES TORRES**, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.436.232 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 259.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE "NATURALEZA SOCIAL", identificada con Nit No 900.757.477-3, por medio del presente remito memorial con destino al proceso de la referencia.

Se adjunta en el mismo PDF memorial que contiene el RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE REQUIERE y los anexos 1,2,3,4 y 5 relacionados en este. En pdf separado los anexos referentes numeral 6 (debido al peso de los archivos deben ir en pdf separado y algunos en drive. Vale la pena señalar, que estos son los mismos que ya obran en el proceso y que se adjuntan en el correo de notificación al garante en fecha 20 de abril de 2023, tal como se aprecia en los pantallazos y en el mismo correo al cual el despacho tiene acceso, pues se le copio simultáneamente, entre estos están: Auto que admite el llamamiento en garantía, llamamiento en garantía subsanado, auto que inadmite el llamamiento en garantía, llamamiento en garantía inicial, anexos del llamamiento relacionado con pruebas y anexos).

Del presente recurso se le copia al correo electrónico del demandante y su apoderado, así como también al del llamado en garantía: Esto conforme a los deberes de lealtad procesal contenidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Se adjunta: Recurso de reposición con anexos en el relacionado.**

Cordialmente;

**JORGE LUIS LEONES TORRES**

**CC.1143436232 de Barranquilla.**

**T.P 259.854 del CSJ**

<a href="#">anexo dictamen 3 (2).pdf</a>
<a href="#">Pruebas y Anexos_compressed (1) (3).pdf</a>
<a href="#">anexo dictamen 2 (1).pdf</a>
<a href="#">Demanda de pertenencia.pdf</a>
<a href="#">anexo dictamen 1 (2).pdf</a>



Remitente notificado con [Mailtrack](#)



Señor:  
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE REQUIERE NOTIFICACION DEL LLAMADO EN GARANTIA.**

**Radicado: 174/ 2022**

**Proceso: Declarativo - Verbal de pertenencia.**

**Demandante: Jhonny Rafael Barbosa Olascoaga**

**Demandado: Fundación para el desarrollo social y ambiental "naturaleza social"**

**JORGE LUIS LEONES TORRES**, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.143.436.232 de Barranquilla**, y Tarjeta Profesional No. 259.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE "NATURALEZA SOCIAL"**, identificada con Nit No 900.757.477-3, representada legalmente por **JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.290.648, comparezco a su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que ordeno requerir a mi representada para que efectuara la notificación a la llamada en garantía **LINA ISABEL GARRIDO OJEDA**, el cual fue notificado por estado en fecha 25 de Abril de 2023, a lo que se procede en los siguientes términos:

#### **I. OPORTUNIDAD.**

Me encuentro dentro del termino oportuno para presentar este recurso por cuanto el auto que ordeno requerir a mi representada para que efectuara la notificación al garante, le fue notificado por estado en fecha 25 de abril de 2023, por lo que los 3 días hábiles (de que trata el articulo 318 de la ley 1564 de 2012) para formular el recurso de reposición, vencen el día 28 de abril de 2023.

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

##### **A) Juramento respecto a la dirección de correo electrónico de la llamada en garantía LINA ISABEL GARRIDO OJEDA.**

**JURAMENTO:** Declaro bajo la gravedad de juramento, que me consta que el correo electrónico de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, es: [liisa1208@hotmail.com](mailto:liisa1208@hotmail.com) y este se obtuvo de la siguiente forma:

Si bien en la demanda de llamamiento en garantía, no se indicó el correo electrónico, si se manifestó bajo la gravedad de juramento que constaba que la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, tenia la calidad de abogada, con tarjeta profesional vigente e inscrita en el **SIRNA**, por lo que se le pidió al despacho que consultara la dirección de correo electrónico que allí reposaba.

Sin embargo, en aras de darle celeridad y ante la necesidad de notificar la admisión de llamamiento en garantía se hizo consulta realizada ante la oficina judicial en el sistema SIRNA, arrojando que el correo electrónico de la llamada en garantía es el indicado en el juramento realizado en este documento. (Se adjunta soporte de consulta, donde consta que el correo de la llamada en garantía registrado en el SIRNA es [liisa1208@hotmail.com](mailto:liisa1208@hotmail.com) y consulta de la vigencia de la TP de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA donde consta que es abogada).



### B) De la notificación al llamado en garantía.

Este recurso se fundamenta también, en que el auto que ordena requerir a mi representada fue expedido en fecha 24 de abril de 2023 y notificado por estado el 25 de abril de 2023, sin embargo, para la fecha ya se había notificado en debida forma a la llamada en garantía LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2023.

La notificación a la llamada en garantía se efectuó en fecha 20 de abril de 2023 a través de mensaje de datos (donde se adjuntó el auto que admite el llamamiento en garantía, el llamamiento en garantía subsanado y demás anexos) a su correo electrónico personal o profesional registrado en el sistema SIRNA, el cual es: [liisa1208@hotmail.com](mailto:liisa1208@hotmail.com)

La dirección de correo electrónico a la cual se notificó el llamamiento en garantía, su auto admisorio y anexos, se obtuvo a través de consulta de los datos personales en el sistema SIRNA, puesto que la llamada en garantía LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.682.544, ostenta la calidad de abogada, con tarjeta profesional vigente e inscrita en el sistema nacional de abogados SIRNA. (Se adjunta soporte de consulta y consulta de vigencia de la TP).

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
32682544	106615	VIGENTE	-	LIISA1208@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Igualmente, este acto de notificación a través de mensaje de datos, le fue copiado de manera simultánea al correo del despacho [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo que el juzgado tiene pleno conocimiento de que la notificación fue efectuada conforme a derecho.

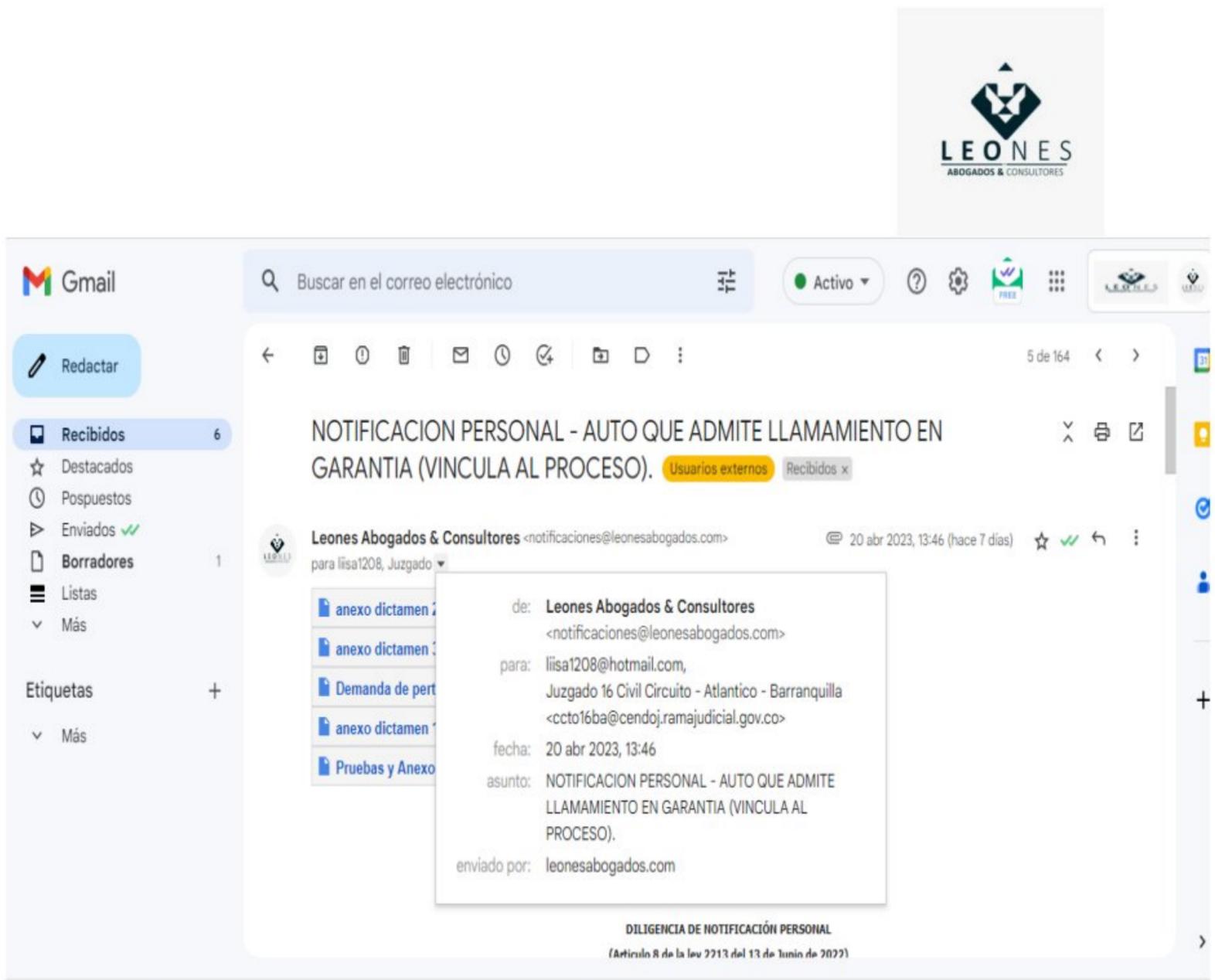
Teniendo en cuenta lo anterior, la notificación quedo efectuada en fecha 20 de abril de 2023, sin embargo, el término del traslado para que la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA pueda pronunciarse y contestar la demanda de llamamiento en garantía empieza a contarse 2 días hábiles después de haber recibido el mensaje de datos, por lo que el termino de los 20 días hábiles empezó a contarse desde el día 25 de abril de 2023.

### C) Confirmación de lectura de la llamada en garantía.

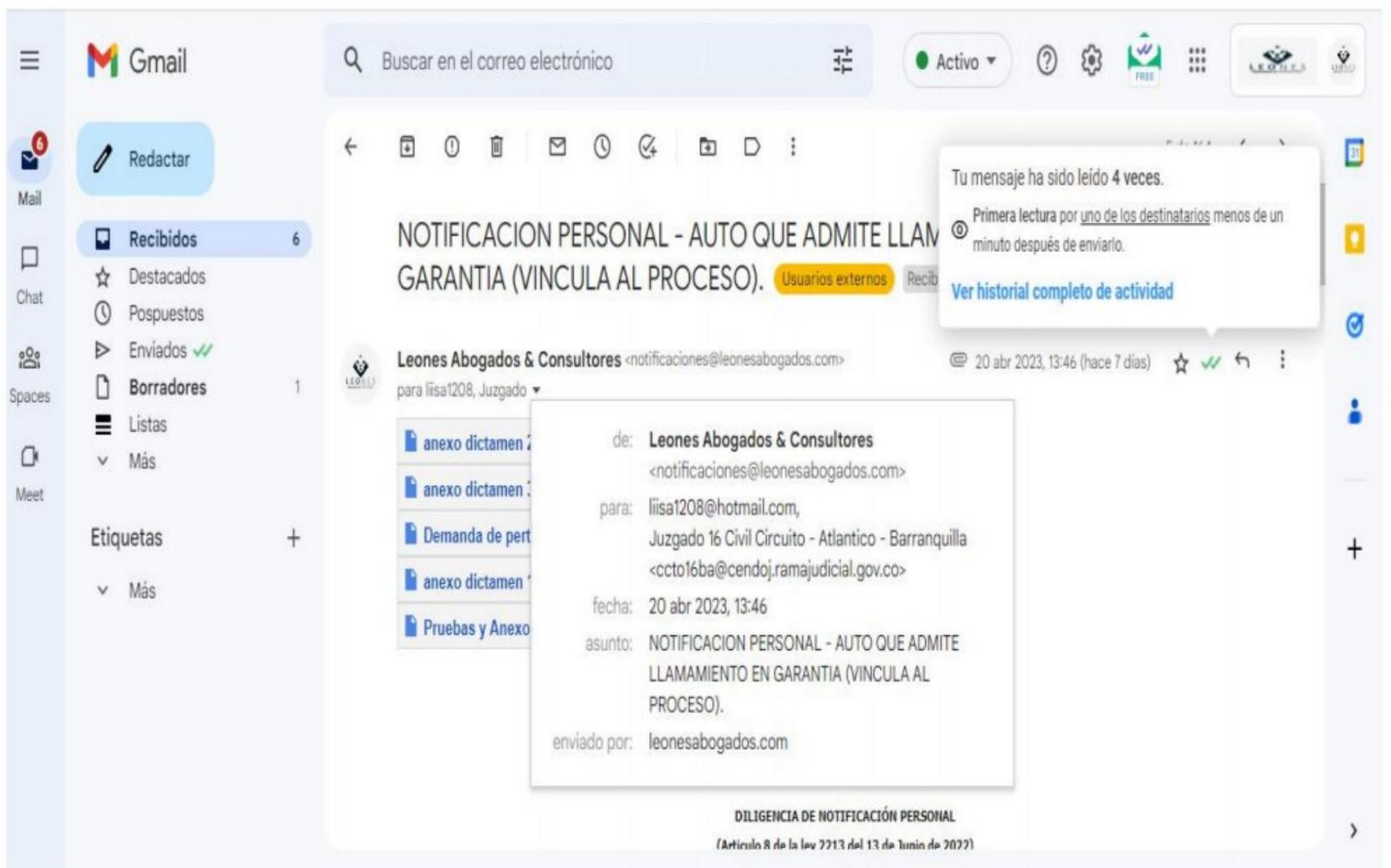
Señala el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022 que el termino empezara a contarse desde el momento en que el iniciador acuse recibo o se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el presente caso, la notificación se realizó desde mi cuenta profesional [notificaciones@leonesabogados.com](mailto:notificaciones@leonesabogados.com), la cual es una cuenta oficial de Gmail y GoogleWorkspace que se encuentra afiliada al programa o servicio de confirmación de lectura de mensajes de datos denominado **MAILTRACK**, el cual es un servicio oficial de Google que permite saber cuándo un mail ha sido abierto y leído. Para utilizarlo, solo se necesita instalar una extensión en Google Chrome y aceptar que el sistema tenga acceso a la cuenta de correo que remite el mensaje (es decir el mío).

Este servicio de Google, me ha permitido saber en que momento el mensaje de datos o correo enviado fue aperturado por los destinatarios, por lo que se presenta pantallazo donde consta que todos los destinatarios ([liisa1208@hotmail.com](mailto:liisa1208@hotmail.com) y [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)) tuvieron acceso el correo y fue abierto y leído por estos:



**PANTALLAZO 1:** Se observa el logotipo de color verde del servicio MAILTRACK, que se encuentra instalado en mi correo electrónico, el cual se ubica con los dos chulos de este mismo color en la parte superior derecha del correo, justa al lado del logotipo que dice: Leones Abogados.



**PANTALLAZO 2:** Se observa que los dos chulos de color verde indican que el mensaje ha sido completamente leído por los destinatarios. Al poner el mouse o click sobre los 2 chulos que indican



confirmación de lectura, se apertura un mensaje de notificación que dice lo siguiente: “Tu mensaje ha sido leído 4 veces, primera lectura de uno de los destinatarios menos de un minuto después de enviarlo”. Al darle click en el enlace que dice ver historial completo, se pueden observar mas detalles del recibo del mensaje por el destinatario.

The screenshot shows the Mailtrack interface. On the left is a sidebar with navigation options: Email tracking, Informe de clics, Campañas, Email Productivity, Integraciones, Equipo, and Cuenta y configuración. The main area displays the details of an email titled "NOTIFICACION PERSONAL - AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA (VINCULA AL PROCESO)".

**Destinatarios:** <liisa1208@hotmail.com>, Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Envío:** 20 abr. 2023 a las 1:46 p. m.

**Actividad:** 4 aperturas, Seguimiento de enlaces Actualizar, Seguimiento de PDF Actualizar, Firmas en PDF Actualizar

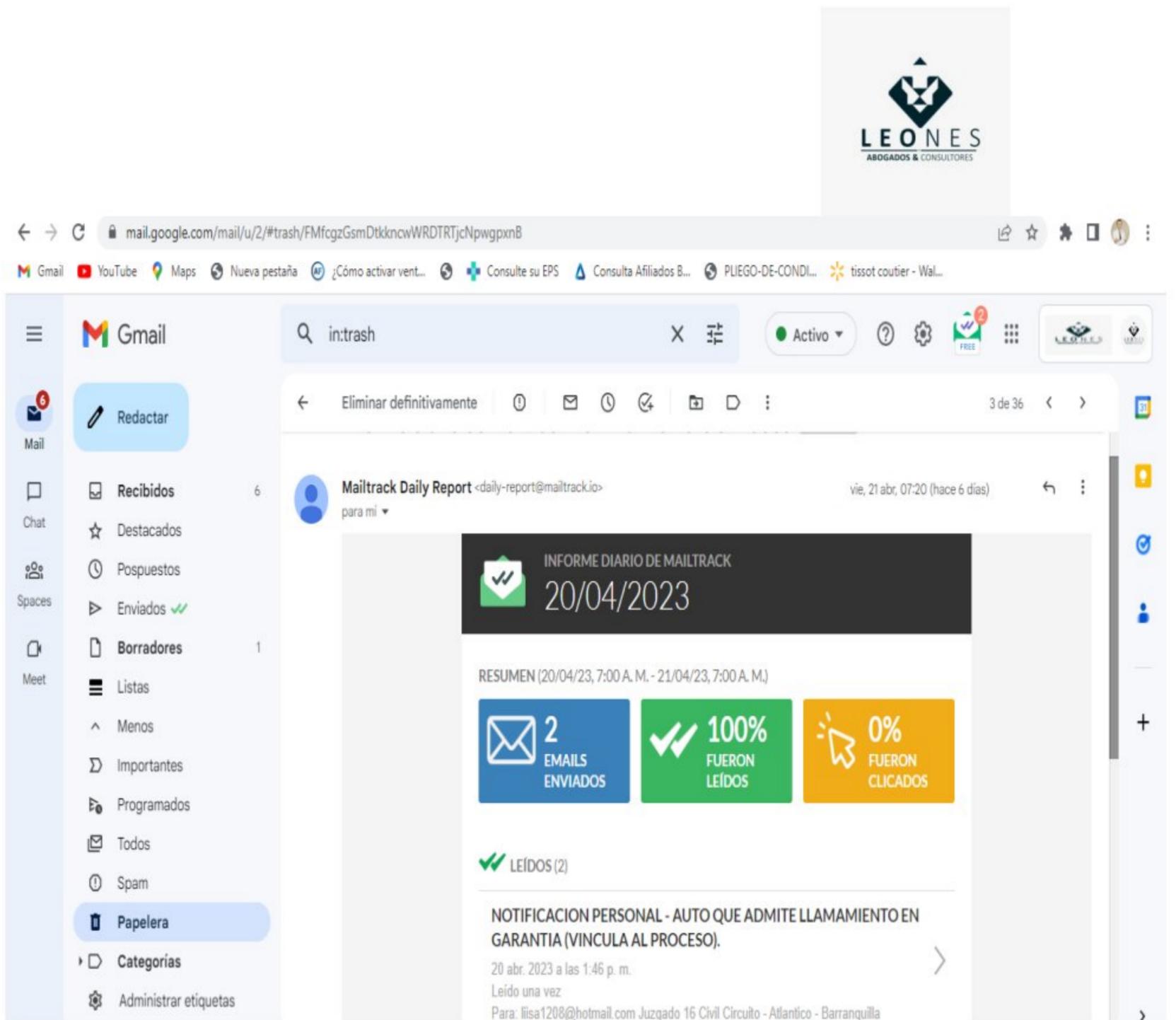
Buttons: "Abrir en Gmail", "Descargar certificado de entrega", "20 Apr"

**PANTALLAZO 3:** Se certifica que este mensaje ha sido abierto por ambos destinatario, en 4 veces o 4 aperturas o ingresos al mensaje de datos.

The screenshot shows the Mailtrack interface displaying a list of tracked emails. The sidebar is the same as in the previous screenshot. The main area shows a table of email activity.

Destinatario	Asunto	Acción	Veces	Fecha y hora
gerencia@cymolucionesm...	CONTRATO DE CONCESION DE ESPACIOS	<a href="#">Abrir en Gmail</a> <a href="#">Certificado de entrega</a>	4 veces	21 abr. 2023 a las 12:11 a. m.
liisa1208@hotmail.com, Juz...	NOTIFICACION PERSONAL - AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA (VINCULA AL PROCESO).	<a href="#">Abrir en Gmail</a> <a href="#">Certificado de entrega</a>	4 veces	20 abr. 2023 a las 1:46 p. m.
recibomemorialesjadmbquill...	REMISION DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS 350 - 2022	<a href="#">Abrir en Gmail</a> <a href="#">Certificado de entrega</a>	7 veces	24 abr. 2023 a las 9:45 a. m.
recibomemorialesjadmbquill...	REMISION ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS 434 - 2022	<a href="#">Abrir en Gmail</a> <a href="#">Certificado de entrega</a>	4 veces	24 abr. 2023 a las 9:45 a. m.

**PANTALLAZO 4:** En el informe diario, se observa claramente el correo electrónico al cual fue enviado y las veces que ha sido abierto por el destinatario.



**PANTALLAZO 5:** En este se avizora la respuesta automática del servicio de MailTrack en la cual responde que el email fue enviado a dos personas y que fueron 100% leídos. Esta respuesta la emite cuando los correos han sido abiertos por ambos destinatarios.

En este sentido, al corroborar que el mensaje fue abierto a los pocos minutos de recibido, el termino empezó a correr desde los dos días siguientes al envió del mensaje. Vale la pena señalar, que este es un servicio oficial de Google Workspace, por lo que proviene de una fuente confiable y fidedigna.

### III. PRUEBAS Y ANEXOS.

Como pruebas de que efectivamente se realizó la notificación en debida forma y se adjuntaron todos los documentos, se procede a adjuntar al presente recurso los siguientes:

- 1.- Pantallazo o impresión del correo electrónico, donde se evidencia que fue remitido al correo de los destinatarios: [liisa1208@hotmail.com](mailto:liisa1208@hotmail.com) y [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- 2.- Oficio elaborado por la parte interesada y dirigido a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, donde se le informa suficientemente que se le esta notificando conforme al articulo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2023. Igualmente, en este oficio se relacionan los anexos y la providencia notificada.
- 3.- Consulta de la vigencia de la tarjeta profesional de abogada de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, donde consta que esta tiene la calidad de abogada con tarjeta vigente y en consecuencia debe estar inscrita en el SIRNA.



4.- Consulta realizada en el SIRNA (pagina virtual), donde se evidencia claramente que el correo de la llamada en garantía es [liisa1208@hotmail.com](mailto:liisa1208@hotmail.com), igualmente, se observa la fecha de consulta la cual fue el 13 de abril de 2023.

5.- Pantallazos del aplicativo o servicio MAILTRACK el cual es propio de Google workspace, que certifica que el mensaje fue recibido y fue abierto por los destinatarios.

6.- Pantallazo donde consta que en el correo se adjuntaron: Auto que admite el llamamiento en garantía, llamamiento en garantía subsanado con su memorial de corrección y remisión al despacho, auto que inadmite el llamamiento en garantía, llamamiento en garantía inicial (el que no estaba subsanado), anexos del llamamiento en garantía y copia de la demanda de pertenencia (esta hace parte de los anexos del llamamiento).

#### IV. SOLICITUD.

En concordancia, con lo expuesto, solicitamos:

**PRIMERO: REVOCAR** en su totalidad el auto de fecha 24 de Abril de 2023, notificado por estado en fecha 25 de Abril de 2023, mediante el cual se requiere a la parte demandada que efectuó la notificación del llamamiento en garantía en debida forma y en su lugar se tenga por notificada a la llamada en garantía LINA ISABEL GARRIDO OJEDA desde el día 20 de Abril de 2023, por los motivos expuestos.

Del señor Juez  
Atentamente,

**JORGE LUIS LEONES TORRES**  
CC. No. 1.143.436.232 de Barranquilla.  
T.P. No. 259.854 del CSJ.



Gmail interface showing an email from Leones Abogados & Consultores. The email subject is "NOTIFICACION PERSONAL - AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA (VINCULA AL PROCESO)". The email contains several PDF attachments: "anexo dictamen 2 (2).pdf", "anexo dictamen 3 (2).pdf", "Demanda de pertenencia.pdf", "anexo dictamen 1 (2).pdf", and "Pruebas y Anexos\_compressed (1) (3).pdf". The email body includes the following text:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO EN COLOMBIA  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Carrera 44 N° 38 - 11 Ed. Banco Popular Piso 4  
[ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

Gmail interface showing the content of the email. The recipient is SEÑORA: LIHA ISABEL GARRIDO OJEDA, with the email address [LIISA1208@HOTMAIL.COM](mailto:LIISA1208@HOTMAIL.COM). The email body contains a table with process data and a table with the names of the plaintiff and defendant.

SEÑORA:  
LIHA ISABEL GARRIDO OJEDA  
Correo electrónico de notificación: [LIISA1208@HOTMAIL.COM](mailto:LIISA1208@HOTMAIL.COM)

DATOS E IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

NO. DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
08001-31-53-016-2022-00174-00	Declarativo - verbal de pertenencia.	16 de Marzo de 2023 Publicado por estado el 21 de Marzo de 2023

DEMANDANTE	DEMANDADO
JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL.

Por medio de esta comunicación me permito notificarle personalmente el **AUTO ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** proferido en el proceso declarativo verbal de pertenencia por el juzgado 16 civil del circuito de Barranquilla, en el cual usted ha sido vinculado como garante. **Se anexa la providencia a notificar, junto con la demanda de pertenencia, la demanda de llamamiento en garantía, su subsanación y los anexos, todos ellos digitalizados**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador reciba el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



Gmail interface showing an email body with legal text. The text includes a notification about a court proceeding and a guarantee. It mentions the court 'Juzgado 16 civil del circuito de Barranquilla' and provides contact information for 'ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co'.

Por medio de esta comunicación me permito notificarle personalmente el **AUTO ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** proferido en el proceso declarativo verbal de pertenencia por el juzgado 16 civil del circuito de Barranquilla, en el cual usted ha sido vinculado como garante. **Se anexa la providencia a notificar, junto con la demanda de pertenencia, la demanda de llamamiento en garantía, su subsanación y los anexos, todos ellos digitalizados**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

El Juzgado recibirá sus memoriales, solicitudes y datos de contacto para futuras notificaciones en el email: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P., cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos con copia a este correo electrónico [notificaciones@leonesabogados.com](mailto:notificaciones@leonesabogados.com).

La presente notificación está siendo enviada al correo electrónico: [luisa1208@hotmail.com](mailto:luisa1208@hotmail.com) mismo que declaro, bajo la gravedad de juramento, pertenece a la persona natural llamada en garantía y aparece registrado en el sistema SDRNA debido a su condición de abogada con tarjeta vigente inscrita en esta plataforma de la rama judicial, además se enviará con copia al email: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Parte Interesado

**JORGE LUIS LEONES TORRES**  
CC. 1143436232 de Barranquilla/ T.P 259.854

Gmail interface showing 11 attached PDF files. The files are related to legal proceedings, including notifications, admissions, consultations, and dictámenes.

11 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

- NOTIFICACION L...
- 41LlamamientoEn...
- 46Inadmisoriode...
- 47SubsanacionL...
- 48AdmisiónLLam...
- CONSULTA ABOG...
- anexo dictamen 2...
- anexo dictamen 3...
- Demanda de pert...
- anexo dictamen 1...
- Pruebas y Anexos... No se analizó en busca...



jorge luis leones torres <notificaciones@leonesabogados.com>

## NOTIFICACION PERSONAL - AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA (VINCULA AL PROCESO).

2 mensajes

Leones Abogados & Consultores <notificaciones@leonesabogados.com>

20 de abril de 2023, 13:46

Para: liisa1208@hotmail.com, Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

- [anexo dictamen 2 \(2\).pdf](#)
- [anexo dictamen 3 \(2\).pdf](#)
- [Demanda de pertenencia.pdf](#)
- [anexo dictamen 1 \(2\).pdf](#)
- [Pruebas y Anexos\\_compressed \(1\) \(3\).pdf](#)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO EN COLOMBIA  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Carrera 44 N° 38 - 11 Ed. Banco Popular Piso 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)**

**SEÑORA:**

**LINA ISABEL GARRIDO OJEDA**

Correo electrónico de notificación: [LIISA1208@HOTMAIL.COM](mailto:LIISA1208@HOTMAIL.COM)

**DATOS E IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

NO. DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
08001-31-53-016-2022-00174-00	Declarativo – verbal de pertenencia.	16 de Marzo de 2023  Publicado por estado el 21 de Marzo de 2023

DEMANDANTE	DEMANDADO
JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL.

Por medio de esta comunicación me permito notificarle personalmente el **AUTO ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** proferido en el proceso declarativo verbal de pertenencia por el juzgado 16 civil del circuito de Barranquilla, en el cual usted ha sido vinculado como garante. **Se anexa la providencia a notificar, junto con la demanda de pertenencia, la demanda de llamamiento en garantía, su subsanación y los anexos, todos ellos digitalizados**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

El Juzgado recibirá sus memoriales, solicitudes y datos de contacto para futuras notificaciones en el email: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P., cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos con copia a este correo electrónico [notificaciones@leonesabogados.com](mailto:notificaciones@leonesabogados.com).

La presente notificación está siendo enviada al correo electrónico: [liisa1208@hotmail.com](mailto:liisa1208@hotmail.com) mismo que declaro, bajo la gravedad de juramento, pertenece a la persona natural llamada en garantía y aparece registrado en el sistema SIRNA debido a su condición de abogada con tarjeta vigente inscrita en esta plataforma de la rama judicial, además se enviará con copia al email: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Parte Interesada

**JORGE LUIS LEONES TORRES**  
CC. 1143436232 de Barranquilla/ T.P 259.854  
Apoderado de la parte demandada.  
Correo Electrónico: [notificaciones@leonesabogados.com](mailto:notificaciones@leonesabogados.com)



Remitente notificado con  
Mailtrack

#### 6 archivos adjuntos

-  NOTIFICACION LEY 2213 - LINA ISABEL GARRIDO OJEDA (1).pdf  
164K
-  41LlamamientoEnGarantia.pdf  
5393K
-  46Inadmisoriodenunciadelpleito.pdf  
95K
-  47SubsanacionLlamamientoGarantia.pdf  
652K
-  48AdmisiónLLlamamientoenGarantía.pdf  
95K
-  CONSULTA ABOGADA LINA GARRIDO.pdf  
112K

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <[ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

20 de abril de 2023,  
15:37

Para: Leones Abogados & Consultores <[notificaciones@leonesabogados.com](mailto:notificaciones@leonesabogados.com)>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

**IMPORTANTE:** Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

**Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado\\_](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo [ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co).

---

**De:** Leones Abogados & Consultores <[notificaciones@leonesabogados.com](mailto:notificaciones@leonesabogados.com)>

**Enviado:** jueves, 20 de abril de 2023 1:46 p. m.

**Para:** [liisa1208@hotmail.com](mailto:liisa1208@hotmail.com) <[liisa1208@hotmail.com](mailto:liisa1208@hotmail.com)>; Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <[ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL - AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA (VINCULA AL PROCESO).

[Texto citado oculto]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO EN COLOMBIA  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Carrera 44 N° 38 - 11 Ed. Banco Popular Piso 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**(Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)**

SEÑORA:  
LINA ISABEL GARRIDO OJEDA  
Correo electrónico de notificación: LIISA1208@HOTMAIL.COM

**DATOS E IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

NO. DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
08001-31-53-016-2022-00174-00	Declarativo - verbal de pertenencia.	16 de Marzo de 2023 Publicado por estado el 21 de Marzo de 2023

DEMANDANTE	DEMANDADO
JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL.

Por medio de esta comunicación me permito notificarle personalmente el **AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA (DENUNCIA DEL PLEITO)** proferido en el proceso declarativo verbal de pertenencia por el juzgado 16 civil del circuito de Barranquilla, en el cual usted ha sido vinculado como garante. **Se anexa la providencia a notificar, junto con la demanda de pertenencia, la demanda de llamamiento en garantía, su subsanación y los anexos, todos ellos digitalizados**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

El Juzgado recibirá sus memoriales, solicitudes y datos de contacto para futuras notificaciones en el email: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co** de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P., cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos con copia a este correo electrónico **notificaciones@leonesabogados.com**.

La presente notificación está siendo enviada al correo electrónico: **liisa1208@hotmail.com** mismo que declaro, bajo la gravedad de juramento, pertenece a la persona natural llamada en garantía y aparece registrado en el sistema SIRNA debido a su condición de abogada con tarjeta vigente inscrita en esta plataforma de la rama judicial, además se enviará con copia al email: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Parte Interesada

**JORGE LUIS LEONES TORRES**  
CC. 1143436232 de Barranquilla/ T.P 259.854  
Apoderado de la parte demandada.  
Correo Electrónico: **notificaciones@leonesabogados.com**



## Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
32682544	106615	VIGENTE	-	LIISA1208@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

### PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoenlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)  
[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)  
[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)  
[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)  
[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)  
[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)  
[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index\\_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)  
[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)  
[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

### UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82  
 Piso 4

Bogotá Colombia

## CONTÁCTENOS

---

PBX

(571) 381 7200

E-mail

[regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo

[csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

## HORARIO DE ATENCIÓN

---

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1178426

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LINA ISABEL GARRIDO OJEDA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 32682544.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	106615	05/03/2001	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **abril** de **2023**.

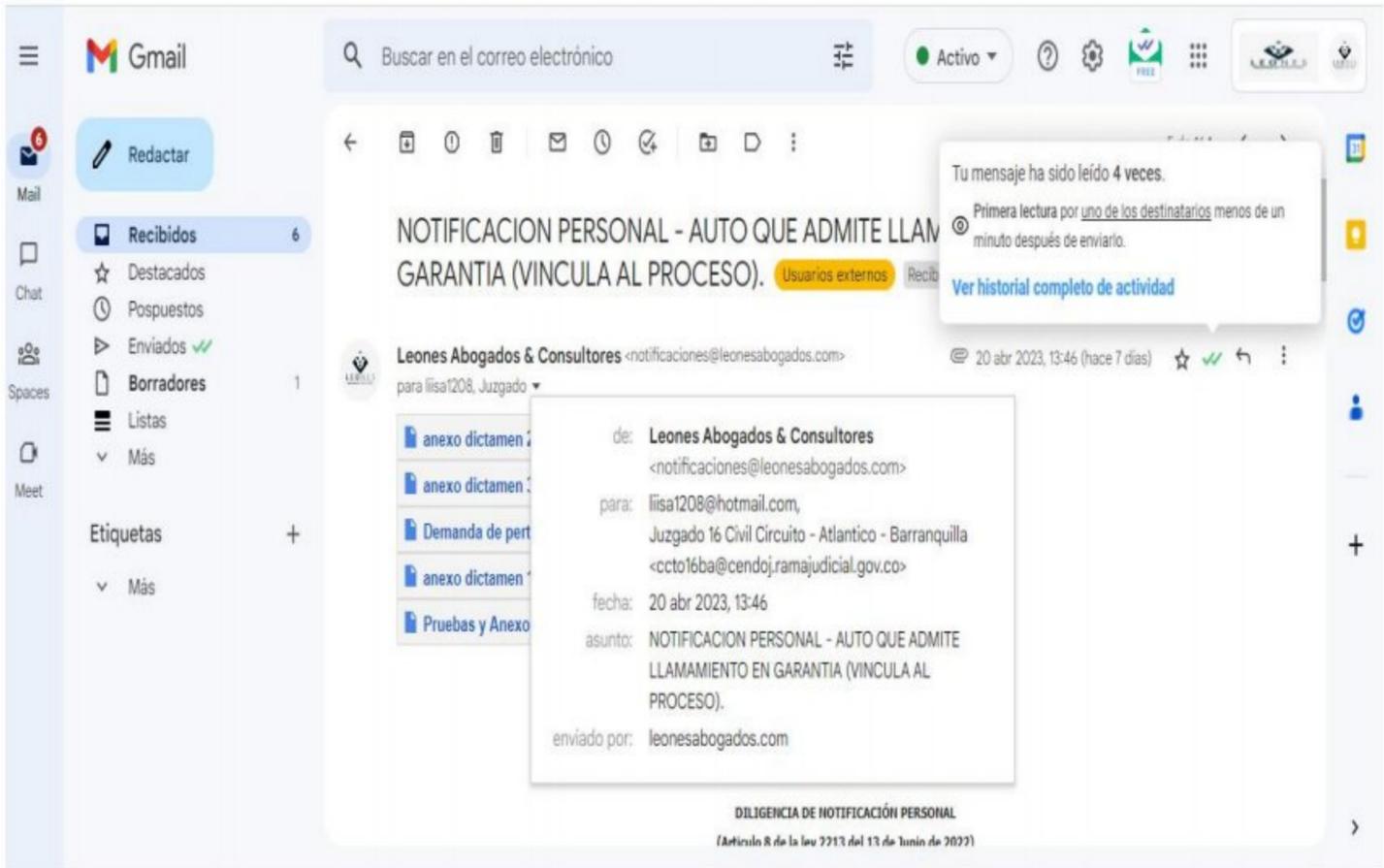
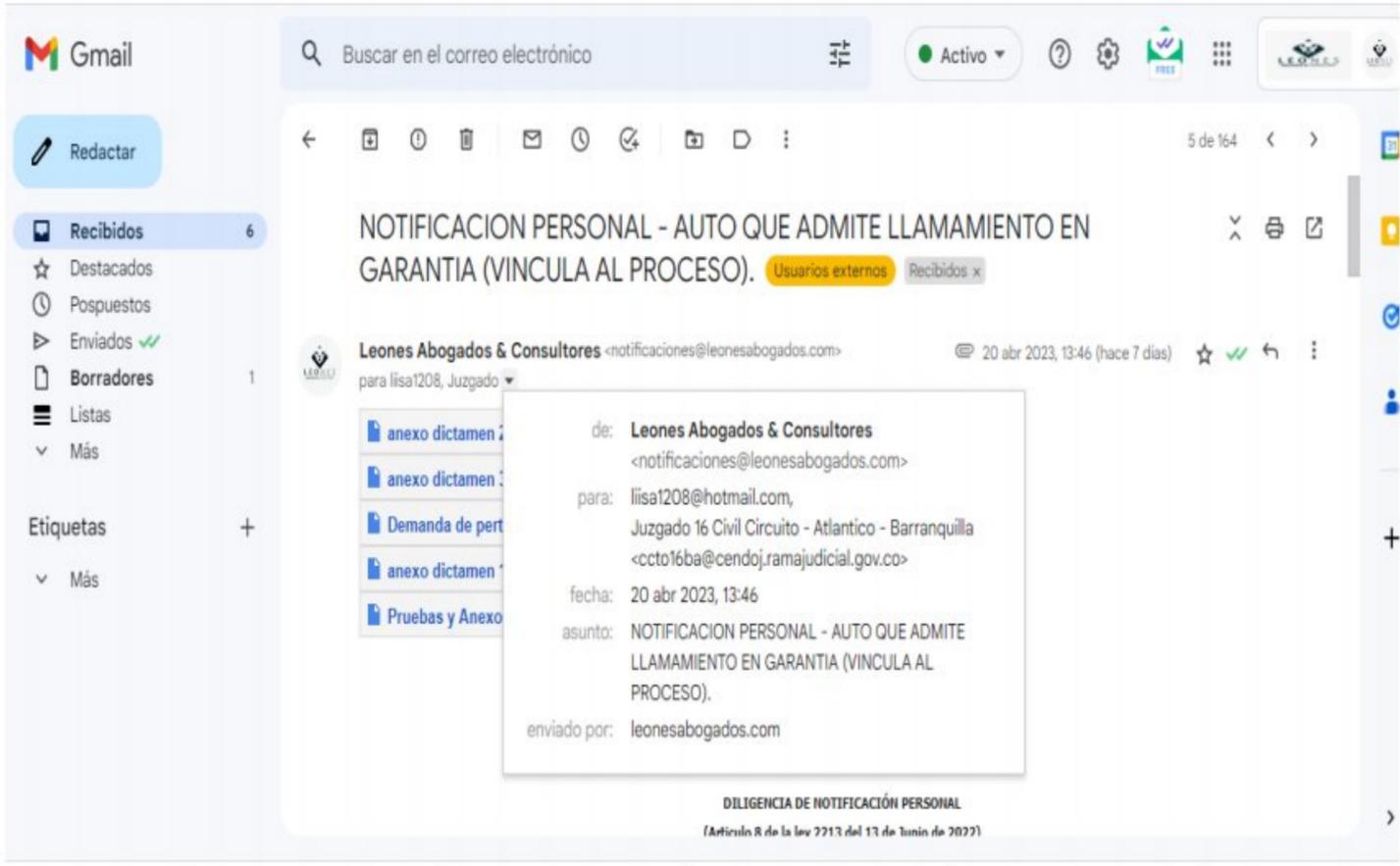
**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





**PANTALLAZO DEL SERVICIO MAILTRACK DE GOOGLE WORKSPACE QUE CERTIFICA EL RECIBIDO Y LEIDO DEL MENSAJE**



**mailtrack** Actualizar Plan ? ⚙️ FREE

**NOTIFICACION PERSONAL - AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA (VINCULA AL PROCESO).** [Abrir en Gmail](#)

**Destinatarios** <lisa1208@hotmail.com>, Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Envío** 20 abr. 2023 a las 1:46 p. m.

**Actividad** 4 aperturas Seguimiento de enlaces Actualizar Seguimiento de PDF Actualizar  
Firmas en PDF Actualizar

**Actividad de email** [Descargar certificado de entrega](#)

20 Apr

**mailtrack** Actualizar Plan ? ⚙️ FREE

✓	gerencia@cymolucionesm... <a href="#">Abrir en Gmail</a> <a href="#">Certificado de entrega</a>	CONTRATO DE CONCESION DE ESPACIOS	<a href="#">Actualizar</a> para ver esta información	4 veces	21 abr. 2023 a las 12:11 a. m.
✓	lisa1208@hotmail.com, Juz... <a href="#">Abrir en Gmail</a> <a href="#">Certificado de entrega</a>	NOTIFICACION PERSONAL - AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA (VINCULA AL PROCESO).	<a href="#">Actualizar</a> para ver esta información	4 veces	20 abr. 2023 a las 1:46 p. m.
✓	recibomemorialesjadmbquill... <a href="#">Abrir en Gmail</a> <a href="#">Certificado de entrega</a>	REMISION DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS 350 - 2022	<a href="#">Actualizar</a> para ver esta información	7 veces	24 abr. 2023 a las 9:45 a. m.
✓	recibomemorialesjadmbquill... <a href="#">Abrir en Gmail</a> <a href="#">Certificado de entrega</a>	REMISION ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS 434 - 2022	<a href="#">Actualizar</a> para ver esta información	4 veces	24 abr. 2023 a las 9:45 a. m.

mail.google.com/mail/u/2/#trash/FMfcgzGsmDtkkncwWRDTRTjcnPwgpXnB

in:trash

Eliminar definitivamente

Mailtrack Daily Report <daily-report@mailtrack.io> para mí

vie, 21 abr, 07:20 (hace 6 días)

### INFORME DIARIO DE MAILTRACK

20/04/2023

RESUMEN (20/04/23, 7:00 A. M. - 21/04/23, 7:00 A. M.)

2 EMAILS ENVIADOS	100% FUERON LEÍDOS	0% FUERON CLICADOS
-------------------	--------------------	--------------------

LEÍDOS (2)

**NOTIFICACION PERSONAL - AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA (VINCULA AL PROCESO).**

20 abr. 2023 a las 1:46 p. m.  
Leído una vez  
Para: lisa1208@hotmail.com Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA - SANEAMIENTO POR EVICCION 174 -2022**

Leones Abogados &amp; Consultores &lt;notificaciones@leonesabogados.com&gt;

Mar 17/01/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla &lt;ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;aristalco.abogado@gmail.com &lt;aristalco.abogado@gmail.com&gt;

[02DemandaYAnexos \(3\).pdf](#)

Señor:

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN - REVINDICATORIA DE DOMINIO..

DTE: JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA.

DDO. FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL.

RADICADO: 174 DE 2022.

JORGE LUIS LEONES TORRES, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma comedidamente acudo a su despacho a fin de radicar llamamiento en garantía o saneamiento por evicción y se vincule al proceso a los señores LINA MARIA GARRIDO OJEDA Y ANOTONIO MARIA MENA MURILLO, en calidad de vendedores del inmueble con identificado con folio de matrícula

Adjunto: Llamamiento en garantía

[Pruebas y Anexos\\_compressed \(1\).pdf](#)[anexo dictamen 1.pdf](#)[anexo dictamen 2.pdf](#)[anexo dictamen 3.pdf](#)

y anexos.

Cordialmente;

JORGE LUIS LEONES TORRES.

CC. No. 1143436232

T.P 259.854 del CSJ



Señor:  
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA / SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.

RADICADO: 174/ 2022

DEMANDANTE: JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL"

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.

**JORGE LUIS LEONES TORRES**, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.143.436.232 de Barranquilla**, y Tarjeta Profesional No. 259.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE "NATURALEZA SOCIAL"**, identificada con Nit No 900.757.477-3, representada legalmente por **JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.290.648, de conformidad con el poder adjunto que me ha sido conferido en legal forma, comparezco a su despacho rijo respetuosamente ante su Despacho para solicitar comedidamente que se vincule al presente proceso a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.682.544; domiciliada en la ciudad de Barranquilla y al señor ANTONIO MARIA MENA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.295.972, para que en su calidad de **LLAMADOS EN GARANTIA**, acudan a este litigio a fin de realizar el **SANEAMIENTO POR EVICCIÓN** y que amparen las obligaciones que resulten en el presente tramite contra mi representado y respondan por la indemnización de perjuicios, así como pago de las mejoras que se le invirtieron al inmueble objeto de la compraventa identificado con folio de matricula No. 040-166762. Esto con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que ampara la solicitud:

## I. OPORTUNIDAD

Me encuentro dentro de la oportunidad procesal oportuna para solicitar la vinculación de terceros al presente proceso judicial, pues la solicitud se hace dentro del termino del traslado de la demanda, cumpliendo con lo dispuesto por el articulo 64 del Código General del Proceso, que transcribe:

*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

## II. SOLICITUD

Con base en lo expuesto en el presente escrito, solicito al señor juez vincular al presente proceso a los señores LINA ISABEL GARRIDO OJEDA y al señor ANTONIO MARIA MENA MURILLO, ambos mayores de edad, con cedula de ciudadanía No. 32.682.544 y 8.295.972 respectivamente, para que

comparezcan a garantizar el saneamiento del inmueble objeto de debate identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.040-166762 de la oficina de registros e instrumentos públicos de barranquilla.

Lo anterior, teniendo en cuenta que estos fueron los vendedores del inmueble en cuestión y por tanto tienen el deber de sanear la cosa vendida, en caso que no sea posible, solicito al juez declare evicta la cosa y haga responsable a los llamados en garantía, a la restitución del precio de la venta al comprador, así como el reconocimiento de perjuicios y mejoras realizadas al bien por este y que se encuentren debidamente acreditados en el proceso.

Se deja claridad que ambos son vendedores, pues si bien el inmueble estaba a nombre de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, esta se encontraba casada al momento de la venta con el señor ANTONIO MARIA MENA MURILLO.

### III. HECHOS

**PRIMERO:** LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE “NATURALEZA SOCIAL”, identificada con NIT. No 900.757.477-3, es la actual propietaria del inmueble ubicado en la calle 90 No 42e-43 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No 040-166762 de la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla.

**SEGUNDO:** El inmueble ubicado en la calle 90 No 42e-43 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No 040-166762 de la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, fue adquirido por LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE “NATURALEZA SOCIAL”, de la siguiente forma:

1. Por compraventa realizada por los señores **ALFREDO ANATOLEY PEÑA HERNANDEZ**, representante legal de **EVG SOLUCIONES INTEGRARLES** Y **JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT**, representante legal de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL** al señor **ANTONIO MARIA MENA**, quien actuaba en nombre y representación de su esposa la señora **LINA ISABEL GARRIDO OJEDA**, mediante escritura pública de venta No. 3.108 del 25 de Octubre de 2016, de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Barranquilla. El inmueble se adquirió común y proindiviso por los compradores.
2. Por compra del 50% de la propiedad realizada por el señor **JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT**, representante legal de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL** al señor **ALFREDO ANATOLEY PEÑA HERNANDEZ**, representante legal de **EVG SOLUCIONES INTEGRARLES SAS**, mediante escritura publica de venta No. 1382 del 07 de Agosto de 2019 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla. Aquí se adquiere el dominio del 100% del inmueble.

**TERCERO:** La tenencia material, así como la posesión del inmueble, fue entregada por la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA y por su esposo (en ese momento) ANTONIO MARIA MENA a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATIRALEZA SOCIAL, en fecha 28 de Octubre de 2016, momento en el cual le fue entregada la llave del mismo en presencia del vendedor y quien hasta ese entonces era el propietario y poseedor.

**CUARTO:** La compraventa inicial a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA y al señor ANTONIO MARIA MENA fue realizada con un precio de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)



el cual fue pagado a través de Cheques de gerencia del banco DAVIVIENDA No 78712-1 y 89965-3 girados a favor del vendedor (únicamente podían ser cobrados por ella).

**QUINTO:** Cuando se realizó la compra a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA y al señor ANTONIO MARIA MENA, se ejecutó un estudio de títulos exhaustivo, en el que se concluyó que ella era la propietaria legal del inmueble, además era quien legalmente tenía la posesión y no existía ninguna limitación legal que afectara derechos reales de los compradores.

**SEXTO:** En el certificado de libertad y tradición del inmueble en referencia, no existían limitación, ni embargos, ni medidas cautelares, ni anotaciones que indicaran que el inmueble se encontraba inmerso en un proceso judicial o pleito jurídico.

**SEPTIMO:** En fecha 9 de diciembre de 2016, después de estar poseyendo mi poderdante el inmueble durante 3 meses aproximadamente, nos hemos encontrado con la sorpresa de que una persona forzando la cerradura de la casa y entrando violentamente, se instaló en esta, era el señor **JHONNY ALEXANDER BARBOSA**, quien mediante las vías de hecho logro ingresar físicamente al inmueble e instalarse en este.

**OCTAVO:** En ese momento el señor **JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA** manifestaba ser poseedor del inmueble y que tenía un proceso judicial vigente, por el cual estaba peleando los derechos de la casa.

**NOVENO:** Por lo anterior se acudió directamente a la policía nacional, quienes desalojaron al señor **JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA**, y protegieron el derecho de mi poderdante conforme al certificado de libertad y tradición y conforme a la posesión que esta tenía hasta el momento.

**DECIMO:** La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, al recuperar la posesión y derecho de dominio que había sido perturbado transitoriamente por el señor **JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA**, continuó funcionando en el inmueble, ejecutando su objeto social durante 3 años aproximadamente.

**DECIMO PRIMERO:** La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, en su calidad de propietaria y poseedora del inmueble, para el año 2017 realizó unas mejoras en el inmueble por el valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTI UN PESOS ML (\$**227.981.221=**), entre las cuales constan licencia de curaduría para construcción de segundo piso, realización de contrato de obra con el señor HENRY ALFONSO ANYES FRAGOZO, cambio de pisos, cambio de mobiliario, cambio de enchape, reforzamiento de paredes, cambio de luminarias, muebles de baño, escritorios, paneles, entre otros, que se encuentran relacionados en el dictamen pericial aportado.

El valor de las mejoras indexados a valor actual suma aproximadamente QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000), según lo dictaminado por el perito contable.

**DECIMO SEGUNDO:** La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, en su calidad de propietaria y poseedora cancelo los impuestos prediales de los años 2017, 2018 y 2019 y pago los servicios públicos durante todos estos periodos. Inclusive tramitó el cambio en el catastro del distrito de Barranquilla, bajo Resolución No 08-001-002667-2017.

**DECIMO TERCERO:** De manera sorpresiva, en fecha 23 de agosto de 2019, mientras funcionaba la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL en el inmueble referido, se presenta la inspectora local, con dos policías y el señor **JHONNY RAFAEL BARBOSA**



**OLASCOAGA**, quienes manifiestan que van a realiza un lanzamiento puesto que en un proceso judicial le habían dictado un auto que le ordenaba proteger su posesión sobre el inmueble.

**DECIMO CUARTO:** La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, fue desalojada del inmueble, perturbando su derecho de dominio legítimamente adquirido, así como la posesión legítima que venía ejerciendo sobre el bien inmueble.

**DECIMO QUINTO:** El proceso al que se refería el señor **JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA**, era el proceso de entrega de tradente a adquirente que se tramitaba en el juzgado 8 civil del circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 2013-0069, el cual había sido impetrado por la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA contra el antiguo propietario IVAN CHAVERRA y que había culminado con sentencia favorable al demandante, sin embargo, en ese momento el expediente se encontraba en el Tribunal Superior de Barranquilla, pues este tramitaba en segunda instancia un incidente de oposición de tercero poseedor presentado por el señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA. Sobre esta situación, solo se tuvo conocimiento en la fecha en que se practica el lanzamiento o desalojo de la fundación.

**DECIMO SEXTO:** La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, en aras de ejercer su derecho a la defensa, presenta incidente de oposición, el cual fue negado aduciendo que no podía existir en un mismo proceso oposición de la oposición y que está ya había sido resuelta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en fecha 17 de noviembre de 2016 (es decir bajo la cual se practicaba el desalojo).

**DECIMO OCTAVO:** Al revisar el expediente, encontramos que mediante auto 17 de noviembre de 2016 se resuelve el incidente de oposición a favor del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, solamente teniendo en cuenta el testimonio de la señora ALEJANDRA MARIA RINCONES MURCIA, la cual manifestó ser esposa o exesposa del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA y que tenía un hijo procreado con él, lo cual inmediatamente ponía en tela de juicio su declaración, pues esta tenía serios intereses en que se decretara una posesión en favor del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA pues se beneficiaría directamente o indirectamente con la decisión que adoptara el operador judicial. Este testigo es sospechoso y de esta manera debió valorarlo el Tribunal Superior del Distrito Judicial.

**DECIMO NOVENO:** Con la expedición del auto, el tribunal incurre en un defecto factico sustantivo, pues la providencia, no se encuentra respaldada con un soporte probatorio, que lograra indicar con precisión, si el señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA era poseedor del inmueble o si era un simple tenedor.

**VIGESIMO:** El señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, no es poseedor de buena fe del inmueble, es simplemente un tenedor de su sobrino el señor RAFAEL AYALA BARBOSA, quien, en años anteriores, presuntamente había suscrito una promesa de venta con el señor IVAN CHAVERRA y en virtud de esta ingresó ilegalmente al inmueble, actuando de mala fe y violando los derechos de quienes realmente ejercían derechos reales sobre el bien (con esto se reconocía derechos ajenos de terceros). Esta tesis fue sostenida en primera instancia por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Barranquilla, al resolver en negativamente el incidente de oposición del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA

**VIGESIMO PRIMERO:** En virtud a lo anterior, se presentó una acción de tutela, la cual fue resuelta por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, indicando que teniendo en cuenta el contenido patrimonial de los derechos discutidos, la vía para debatirlos era o un proceso reivindicatorio de dominio o una acción por evicción.

**VIGESIMO SEGUNDO:** En el momento, el mas afectado con todo esto ha sido la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, quien ha perdido el precio de la venta



y a la vez ha sido perturbada en su derecho de dominio y posesión por los actos de mala fe del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA.

**VIGESIMO TERCERO:** Teniendo en cuenta todo lo mencionado, mi representada es un tercero comprador de buena fe, el cual adquirió el bien inmueble objeto de disputa y que hoy se encuentra en riesgo de perder teniendo en cuenta el presente proceso de pertenencia, por lo que se hace necesario que el vendedor o vendedores (LINA ISABEL GARRIDO OJEDA y ANTONIO MARIA MENA), comparezcan al presente proceso con el fin de garantizar las obligaciones o responder por los perjuicios que sean ocasionadas a mi representada en virtud al deber de saneamiento por evicción.

**TRIGESIMO:** Desde el momento en que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, fue desalojada y perturbada en su derecho de dominio, solo le ha quedado arrendar un inmueble hasta la presente, causándose cánones de arrendamiento por un valor total de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$80.500.000), hasta la fecha presente.

Esto debido a los compromisos contractuales que había asumido la fundación frente a las entidades con las que había suscrito convenios u otro tipo de actos.

**TRIGESIMO PRIMERO:** Con lo anterior, se ha perturbado el derecho de dominio de mi representada generándole graves perjuicios materiales e inmateriales, los cuales deben ser debidamente resarcidos por estos terceros en virtud al saneamiento por evicción, por lo que deben ser llamados en garantía para que saneen la propiedad.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### 1. SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.

El vendedor de una cosa está obligado a sanearla por evicción cuando se presenta tal situación según lo ordena el artículo 1895 del código civil colombiano.

Cuando una persona compra una cosa que luego resulta evicta, el vendedor está obligada a sanear esa situación como lo señala el artículo 1895 del código civil:

*«El vendedor es obligado a sanear al comprador todas las evicciones que tengan una causa anterior a la venta, salvo en cuanto se haya estipulado lo contrario.»*

Teniendo en cuenta lo anterior, el saneamiento por evicción es una obligación que le corresponde al vendedor de una cosa cuando el comprador es despojado o perturbado en todo en parte, es decir, el vendedor debe amparar al comprador en el dominio y uso de la cosa, pero además el saneamiento por evicción comprende responder por los vicios ocultos de la cosa.

Se conoce por evicción la pérdida de una cosa por sentencia judicial ejecutoriada o en firme, es decir cuando la propiedad y posesión de la cosa se pierden por sentencia judicial.

Señala el artículo 1894 del código civil:

*«Hay evicción de la cosa comprada, cuando el comprador es privado del todo o parte de ella, por sentencia judicial»*

Una cosa es evicta cuando por sentencia judicial es despojada a quien la compró, y hay evicción cuando el comprador de una cosa la pierde por sentencia judicial.

Ahora bien, dentro de las obligaciones, del vendedor esta la de defender la cosa vendida, así como también acudir a los procesos judiciales que se inicien contra el comprador que de buena fe a adquirido la cosa vendida al respecto, el artículo 1899 del Código Civil, dispone:

*«El comprador a quien se demanda la cosa vendida por causa anterior a la venta, deberá citar al vendedor para que comparezca a defenderla.*

*Esta citación se hará en el término señalado por las leyes de procedimiento.*

*Si el comprador omitiere citarle, y fuere evicta la cosa, el vendedor no será obligado al saneamiento; y si el vendedor citado no compareciere a defender la cosa vendida, será responsable de la evicción; a menos que el comprador haya dejado de oponer alguna defensa o excepción suya, y por ello fuere evicta la cosa.»*

En cualquier caso, el vendedor está obligado a defender la propiedad de la cosa que vendió, pues el comprador tiene derecho a comprar la cosa libre de vicio, y si tuviera algún vicio, el vendedor tiene la obligación de sanearlo.

Es de vital importancia citar ya sea al vendedor o los herederos según el caso, cuando se inicia un proceso en contra del comprador respecto a la cosa vendida si dicho proceso obedece a causa anterior a la venta, toda vez que, si dicha denuncia del pleito no se efectúa y la cosa resultare evicta, no será obligado el vendedor a la obligación de saneamiento.

- Devolucion del precio de la venta y demás indemnizaciones, en caso de perdida del inmueble.

En el hipotético caso que el vendedor no pueda amparar el dominio de la cosa que vendió con vicio, y el comprador la perdió definitivamente, deberá el vendedor restituir el precio de la venta, así como la indemnización de perjuicios, hurtos y mejoras.

En tal caso el saneamiento por evicción comprende también comprende las siguientes obligaciones del vendedor según el artículo 1904 del código civil:

1. *La restitución del precio, aunque la cosa al tiempo de la evicción valga menos.*
2. *La de las costas legales del contrato de venta que hubieren sido satisfechas por el comprador.*
3. *La del valor de los frutos que el comprador hubiere sido obligado a restituir al dueño, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1902.*
4. *La de las costas que el comprador hubiere sufrido a consecuencia y por efecto de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo artículo.*
5. *El aumento de valor que la cosa evicta haya tomado en poder del comprador, aún por causas naturales, o por el mero transcurso del tiempo*

Se trata de que el comprador sea resarcido por todos los perjuicios recibidos como consecuencia de los vicios de la cosa que compró.

A modo de resumen transcribimos a continuación un aparte de la sentencia 00791-01 del 6 de julio de 2005 con ponencia del magistrado Silvio Fernando Trejos de la sala de casación civil de la Corte suprema de justicia:

*«Pero aun que se dejara de lado esa inconsistencia y bastase el perjuicio que avizora la parte impugnante ante la eventualidad de una prosperidad de la referida demanda reivindicatoria instaurada contra el vendedor, importa anotar que de todos modos la protección que para el comprador surge por vía del saneamiento por evicción se desdobra en la obligación del primero de defender al segundo contra las acciones que, por causa anterior a la venta, promuevan los terceros para hacer valer sus derechos sobre la cosa vendida, lo que ocurrirá normalmente dentro de los respectivos procesos, previa denuncia del pleito que se le haga (artículos 1893, 1899 C. C.; 54 C. de P. C.); y en una segunda fase, según el resultado positivo que obtengan aquéllos por el que tal cosa resulta evicta, tras de ser infructuosa la respectiva defensa, deviene la obligación de restituir el precio y sufragar las indemnizaciones a que haya lugar de acuerdo con la ley (1895 y 1903 C. C.)»*

Se advierte que el saneamiento por evicción consta de dos partes:

1. Una que implica la obligación de defender al comprador.
2. Si la defensa no prospera, la obligación del vendedor de devolver el precio pagado.

También se advierte que el saneamiento por evicción inicia no sólo cuando la cosa ya es evicta, sino cuando se inicia un proceso judicial con el propósito de hacerla evicta, y para ello la ley obliga a que el vendedor se apersona de todo proceso que pretenda privar al comprador del dominio y posesión de la cosa comprada.

Sin embargo, se debe tener presente que, si el comprador es demandado, en ese proceso el vendedor debe acudir en defensa del comprador, pero si finalmente no se configura la evicción, el comprador no tiene derecho a ninguna indemnización, como lo señala la Corte en la misma sentencia:

*«Si bien es verdad que a términos del artículo 1899 del C. C. el comprador a quien se demanda la cosa vendida por causa anterior a la venta tiene acción para citar al vendedor con miras a que este comparezca a defenderla, no lo es menos que ese derecho del comprador, fundado en la obligación de saneamiento impuesta al vendedor (art. 1893 C. C.), sólo genera indemnización para aquél en la medida en que se produzca la evicción, entendida ésta como la privación total o parcial de la cosa vendida por efectos de una sentencia judicial.»*

Es decir que, si la demanda interpuesta contra el comprador para privarlo de la propiedad de la cosa que compró no prospera y no se declara la evicción, el comprador no podrá exigir al vendedor que le reintegre el valor de las costas del proceso judicial, incluso si este no acudió en su defensa como es su obligación.

Por lo anterior, se hace sumamente necesario vincular al proceso a los vendedores del inmueble objeto de discusión, es decir a los señores LINA ISABEL GARRIDO OJEDA Y al señor ANTONIO MARIA MENA MURILLO, para que defiendan la propiedad del comprador o en su defecto se declare la evicción y respondan por el precio de la venta y la indemnización de los perjuicios o mejoras.

## **2. SOBRE LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS.**

La fundación FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL “NATURALEZA SOCIAL” realizó una inversión en la compra y adecuación de la vivienda, para el desarrollo de su objeto social.

Mi representad tuvo el debido cuidado de verificar si el vendedor de la vivienda fuera el legítimo propietario y que tuviera la posesión del inmueble.

Por lo anterior, realizó el pago total de la vivienda y adicionalmente realizó mejoras a la misma.

En conclusión con la interrupción de la posesión mi prohijada ha sufrido fuertes perjuicios ya que su inversión no se ha podido recuperar.

Adicionalmente, los perjuicios materiales se ven reflejados en los gastos que tuvo que incurrir el propietario del inmueble en arrendar otro bien para poder desarrollar su objeto social.

Que se ha podido estimar bajo juramento el perjuicio de los daños de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE	VALOR
VALOR DE LA COMPRA DEL BIEN INMUEBLE	\$225.000.000
PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA CASA AÑO 2017-2019	\$5.900.400
PAGO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA DURANTE EL PERÍODO DEL CONFLICTO DE LA CASA (VP GLOBAL)	\$6.982.101
PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO CUANDO LA FUNDACION FUE DESALOJADA Y DEBIO CONTINUAR OPERANDO PARA CUMPLIR SUS COMPROMISOS CONTRACTUALES	\$80.500.000
PAGO DE CONTRATOS DE OBRA Y MATERIALES PARA LAS MEJORAS DE LA CASA	\$227.981.221
<b>TOTAL DAÑO EMERGENTE Y MEJORAS SIN INDEXAR</b>	<b>\$546.363.722</b>

#### VI. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Bajo la gravedad del juramento que la cuantiar de la indemnización de perjuicios y el pago de las mejoras realizadas al inmueble es por los siguientes valores:

#### Resumen de los Valores arrojados como Daño Emergente Y Mejoras INDEXADOS A 2023:

Concepto	Valor
COMPRA DEL BIEN INMUEBLE CL 90 42E 43	513.391.304
IMPUESTO PREDIAL INMUEBLE 2017-2019	13.463.173
CANONES DE ARRENDAMIENTO 2019-2022	183.679.997
PAGOS POR VIGILANCIA ENERO Y FEBRERO 2017	15.931.332
<b>Monto Total Daño Emergente</b>	<b>\$ 726.465.806</b>
<b>Monto Total Mejoras</b>	<b>\$520.193.666</b>

El valor total arrojado de \$ 726.465.806= corresponde al posible daño emergente causado.

El valor total arrojado de \$520.193.666= corresponde al las mejoras realizadas al inmueble.

**Total Daño Emergente = \$726.465.806= y Total \$520.193.666 por Mejoras**

Como soporte del presente juramento estimatorio, se encuentra el dictamen pericial contable, así como los documentos fuentes de este, como lo son: facturas, cuentas de cobros, asientos contables, cheques, transacciones y demás que se adjunta con el dictamen y junto con el presente escrito.

## VII. PRUEBAS Y ANEXOS.

Solicito su señoría se tengan como pruebas los siguientes:

### A) Documentales:

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL".
- 3.- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 040-166762 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla.
- 4.- Copia de la escritura pública de compraventa No. 3108 del 25 de octubre 2016, donde la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL y la sociedad EVG SOLUCIONES INTEGRALES SAS, adquieren el dominio del inmueble en discusión por compra hecha a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA. En este mismo documento consta el poder para la venta del inmueble otorgado por la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA al señor ANTONIO MARIA MENA MURILLO, quien firmo la escritura pública.
- 7.- Cheque No. 78712-1 con fecha de 2016-09-23 girado por EVG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S a favor de LINA ISABEL GARRIDO OJEDA por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) y su respectivo extracto bancario cuenta corriente donde consta la deducción del monto o retiro de dinero, así como su comprobante de egreso No. CE-000199 o asiento contable (3 folios).
- 8.- Cheque No. 89966-3 con fecha de 2016-10-01 girado por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL a favor de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA por el valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) y su volante donde consta el descuento del dinero y su respectivos comprobantes contables (3 folios).
- 9.- Copia de la demanda de pertenencia y sus respectivos anexos que están en el expediente digital del juzgado.
- 10.- Demas documentos que obren en el expediente, sean aportados por el demandante o demandado.

### e) Dictamen pericial

Se aporta con la presente contestación prueba pericial contable practicada por el contador y perito especializado GLADIS MARIA DONADO MARQUEZ, en el cual se realizado un estudio técnico sobre la



documentación contable aportada en este acto y que dan fe del monto total de las mejoras realizadas al inmueble, así como la tasación de los perjuicios causados con la perturbación del derecho de dominio o su pérdida total en el hipotético caso de un fallo desfavorable. Con este se demuestra: 1.- Las mejoras realizadas al inmueble por parte de mi representada y 2.- El monto o valor de los perjuicios ocasionados con la perturbación o eventual pérdida del derecho de dominio.

#### f) NOTIFICACIONES

Mi representada, recibirá notificaciones a través de la secretaria de su despacho o en la calle 90 N° 42 E 43 Municipio: Barranquilla - Atlántico Correo electrónico: [naturalezasocialfundacion@gmail.com](mailto:naturalezasocialfundacion@gmail.com) Teléfono comercial 1: 3015485671

El suscrito apoderado judicial recibirá notificación en la calle 77b # 57-103, centro empresarial GREEN TOWERS. Correo electrónico: [notificaciones@leonesabogados.com](mailto:notificaciones@leonesabogados.com)

La señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, podrá ser notificado en la carrera 54 No. 55-127. En relación con el correo electrónico, manifiesto que lo desconozco, sin embargo, es de especificar que la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA tiene la calidad de abogada con tarjeta profesional vigente y se encuentra inscrita en el SIRNA, por lo que puede ser localizada en la dirección que se encuentra registrada en este, para lo cual requiero al juez, que realice la respectiva consulta y remita los oficios de citatoria correspondientes o en su defecto me suministre el correo electrónico registrado en esta plataforma.

El señor ANTONIO MARIA MENA MURILLO, podrá ser notificado en la calle 40 No. 44.39 Oficina 5E edificio de la cámara de comercio de Barranquilla. En relación con el correo electrónico, manifiesto que lo desconozco, sin embargo, es de especificar que el señor ANTONIO MARIA MENA tiene la calidad de abogado con tarjeta profesional vigente y se encuentra inscrito en el SIRNA, por lo que puede ser localizado en la dirección que se encuentra registrada en este, para lo cual requiero al juez, que realice la respectiva consulta y remita los oficios de citatoria correspondientes o en su defecto me suministre el correo electrónico registrado en esta plataforma.

Del señor Juez,

Atentamente,

**JORGE LUIS LEONES TORRES**  
CC. No. 1.143.436.232 de Barranquilla.  
T.P. No. 259.854 del CSJ.

**SEÑORES:**  
**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**E. S. M.**

**ASUNTO: PODER PARA LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

**RADICADO: 174 DE 2022**

**PROCESO: PERTENENCIA Y REVINDICATORIO DE DOMINIO EN RECONVENCION.**

**JAIRO LUIS VALENCIA EBRAT**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL**, identificada con NIT. No. 900.757.477-3, comedidamente acudo a su despacho a fin de manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente al DR **JORGE LUIS LEONES TORRES**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con CC 1143436232 y tarjeta profesional No. 259.854 del CSJ, para que en nombre y representación de esta inicie y lleve hasta su terminación dentro del proceso de la referencia, tramite de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, a los señores **LINA ISABEL GARRIDO OJEDA** y al señor **ANTONIO MARIA MENA MURILLO**, quienes vendieron el inmueble ubicado en la Calle 90 E No. 42 F 43 de la ciudad de barranquilla y con folio de matrícula inmobiliaria NO. 040-166762 y en virtud de la ley civil deben comparecer para el saneamiento por evicción en caso de que el resultado del proceso sea adverso a los intereses de la fundación compradora de buena fe.

El correo electrónico de mi apoderado es: [notificaciones@leonesabogados.com](mailto:notificaciones@leonesabogados.com)

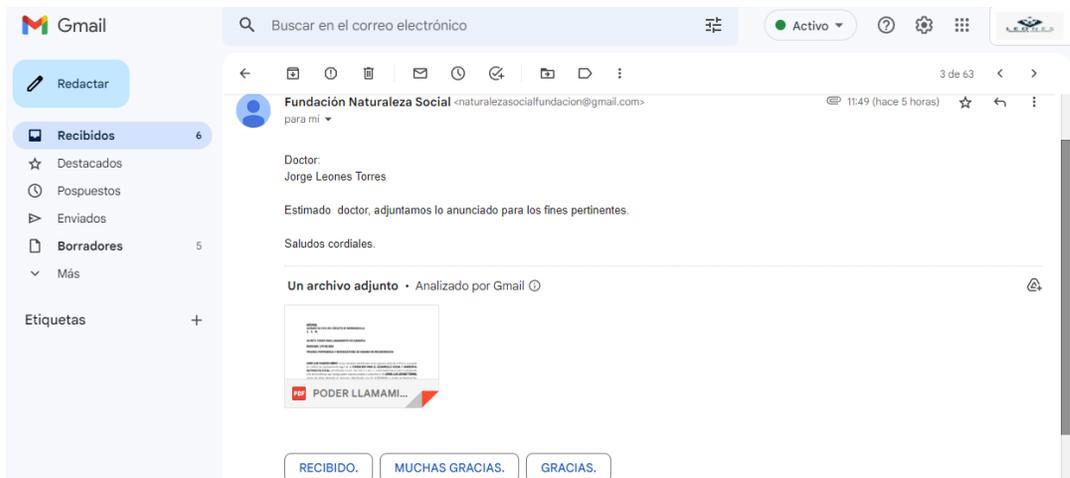
Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, renuncia, presentar recursos y en general todas las facultades para ejercer la defensa judicial de los intereses de la fundación, así como las contenidas en el artículo 77 del CGP.

Cordialmente;

**JAIRO LUIS VALENCIA EBRAT**  
**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL**  
NIT. No. 900.757.477-3

Acepto;

**JORGE LUIS LEONES TORRES**  
**CC. 1143436232 de Barranquilla.**  
**T.P No. 259854 del CSJ**



Gmail

Buscar en el correo electrónico

Activo

3 de 63

Fundación Naturaleza Social <naturalezasocialfundacion@gmail.com>  
para mí

11:49 (hace 5 horas)

Doctor:  
Jorge Leones Torres

Estimado doctor, adjuntamos lo anunciado para los fines pertinentes.

Saludos cordiales.

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

PODER LLAMAMI...

RECIBIDO. MUCHAS GRACIAS. GRACIAS.





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 16/01/2023 - 12:22:30**

Recibo No. 9913835, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YOF4DD84FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL

Sigla:

Nit: 900.757.477 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

**INSCRIPCIÓN**

Registro No.: 13.717

Fecha de registro: 05 de Agosto de 2014

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación del registro: 27 de Abril de 2021

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 90 No 42 E - 43

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: naturalezasocialfundacion@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3015485671

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 52 No 75 - 111 OF 801 ED Gama

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: naturalezasocialfundacion@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3015485671

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Acta del 11/07/2014, del Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2014 bajo el número 37.093 del libro I, se constituyó la entidad: fundacion denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

### **OBJETO SOCIAL**

La entidad tiene por objeto: OBJETO: El objetivo de la FUNDACION NATURALEZA SOCIAL será: Desarrollar estudios de consultoría, interventoría y asesoría a entidades públicas y privadas de acuerdo a los conocimientos implementados por la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería, el diseño y las ciencias agropecuarias por medio de la realización de estudios y proyectos que apunten al desarrollo integral de las regiones, municipios y centros urbanos en los niveles territorial, ambiental, social y de servicios. De esta manera contribuiremos al desarrollo del potencial de las comunidades y los individuos a través de las áreas de educación, salud, nutrición, ambiental, social, ancestral y cultural, haciendo énfasis en la relación del ser humano con el entorno habitable, el medio ambiente, el manejo de los recursos y el desarrollo sostenible. Para llevar a cabo su propósito la Fundación cumplirá de manera individual o en coordinación con cualquier ONG o con entidades de desarrollo, públicas o privadas, los siguientes fines y actividades: 1.

Elaboración de estudios, Planes de desarrollo, Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes Parciales, Planes de emergencia y riesgos, planes territoriales de salud, planes de mantenimiento hospitalario, planes bienales de salud, catastro físico hospitalario, planes de gestión integral de residuos, planeamiento ambiental y de turismo, planeamiento del sistema vial, estudios de tránsito, estudios de estratificación socioeconómica, elaboración de proyectos en metodología general ajustada, diseño de proyectos de arquitectura ingeniería y de urbanizaciones; estudios de prefactibilidad y factibilidad de proyectos de inversion, estudios de impacto socioeconómico y ambiental y todas aquellas actividades compatibles o complementarias a la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería, el diseño y las ciencias agropecuarias. 2.

Interventoría de obras civiles y diseños en las áreas de la arquitectura, el urbanismo y la ingeniería, el diseño y las ciencias agropecuarias. 3. Asesorar a entidades públicas y privadas en diversos campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería, el diseño y las Ciencias Agropecuarias, así como también en el área administrativa y financiera en aspectos tales como: presupuesto y planes de inversión, seguimiento a planes de desarrollo, marco fiscal de mediano plazo, planes de compra y planes de acción, entre otros. 4. Desarrollar capacitaciones y asistencia técnica en el área ambiental, manejo de riesgos, disposición de residuos, participación comunitaria, asistencia técnica agropecuaria, formulación y evaluación de proyectos de inversión. 5. Fortalecer los procesos de desarrollo endógeno de las comunidades a través de acompañamiento, asesoría técnica, capacitación, identificación y priorización de

problemáticas, formulación y evaluación de proyectos de toda índole. 6. Promover las prácticas deportivas y culturales, así como la conformación de escuelas y clubes destinados a dicha finalidad. 7. Fomentar la valoración y preservación del ambiente como forma de mejorar la calidad de vida, el desarrollo de instrumentos para la conservación de los recursos naturales y, asimismo, el uso sustentable del paisaje a través de procesos de planificación, gestión, investigaciones aplicadas y capacitaciones a las comunidades involucradas. 8. La Fundación NATURALEZA SOCIAL fomentará el estudio y la investigación científica para promover actividades productivas, económicas y culturales amigables con el ambiente, tales como proyectos agropecuarios orgánicos, Buenas Prácticas Agrícolas, de Manufactura y Mercados Justos con el fin de propender por una interrelación armónica entre la población y su entorno. Para lo cual podrá establecer granjas piloto de producción sostenibles. 9. Promover los procesos de artesanía formal propios de una comunidad o adaptados y enfocados a su inserción con los diversos nichos de mercado existentes. 10. Propender por el bienestar y desarrollo de las comunidades rurales dedicadas a la fabricación y comercialización de productos artesanales orgánicos e inorgánicos.

11. Brindar asesoría y acompañamiento a las comunidades en sus relaciones con el Estado, de igual forma Promover el desarrollo integral y ordenado de población vulnerable para lo cual podrá contratar y ejecutar programas de transporte, de vivienda, de salud, comunicaciones y educación; contratar, financiar o adelantar directamente obras de infraestructura física y sanitaria y todo tipo de obras encaminadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. 12. Gestionar o fomentar la creación de centros educativos y escuelas de capacitación técnica, tecnológica y suscribir convenios, gestionar recursos, patrocinios, becas o demás estímulos ante diferentes entidades y gobiernos destinados a apoyar estudiantes de primaria, secundaria o universitaria y a instituciones educativas. 13. Gestionar, ejecutar y realizar interventorías de proyectos de beneficio comunitario y de desarrollo social ante organismos gubernamentales. 14. Ayudar a fortalecer el sector económico de las poblaciones a través de la gestión de programas de empleo e iniciativas de emprendimiento. 15. Crear programas que ayuden al tratamiento de personas con adicciones a las drogas, alcohol y todo tipo de adicciones que ponen en riesgo la salud y deterioran la vida familiar, ayudando también a los familiares con orientación psicológica y apoyo moral. 16. Gestionar la consecución de auxilios económicos y tecnológicos ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales con el propósito de poder desarrollar los objetivos de la Fundación.

17. En cumplimiento de su objeto la Fundación, desarrollará actividades de asesoría integral para el sector público y privado en la formulación, presentación, desarrollo y/o ejecución de planes programas y proyectos de inversión -social cualquiera que sea su objetivo, orientado a lograr el desarrollo humano y bienestar de las comunidades. 18. Desarrollar servicios de asesorías y acompañamiento a las organizaciones de base en la formulación y presentación de proyectos y programas en las áreas de la Salud, Educación, Empresarial, Recreación, Deporte, Cultura y Ambiente.

19. Recibir, administrar y gestionar recursos de cofinanciación del nivel Nacional, Departamental y Municipal u otros organismos para el funcionamiento de restaurantes escolares, comedores comunitarios y planes de alimentación para niños y personas de la tercera edad.

20. Adelantar estudios, ejecutar proyectos, modelos y tipos de programas de investigación e intervención y coordinación de recursos humanos, evaluación, revisión, relacionados con víctimas del conflicto armado, desplazados y personas desmovilizadas y reinsertados. 21. Brindar asesoría a comunidades campesinas e indígenas en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural basados en las características propias de dichas comunidades y cuya finalidad sea el mejoramiento de la calidad de Vida. 22. Generar y ejecutar programas de prevención y atención de desastres en comunidades susceptibles a

fenómenos climáticos, ambientales y desastres naturales que afecten de manera negativa las condiciones de vida de la población. 23.

Establecer planes de contingencia con impacto a corto, mediano y largo plazo para la reconstrucción del entorno de las poblaciones afectadas por desastres ambientales y naturales que permitan el restablecimiento de la población a sus condiciones de vida habituales o el mejoramiento de las mismas. 24. Fomentar el restate de practicas ancestrales existentes o en peligro de extinción en las comunidades relacionadas con la fabricación de artesanías, el empleo de especies vegetales nativas para distintos fines, danzas, rituales, tradiciones y costumbres propios de la identidad de los individuos tomo parte de una comunidad y un territorio. 25.

Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y promocionar toda clase de mercaderías, tecnologías, productos, materias primas, artículos, bienes muebles e inmuebles y/o todo tipo de activos encaminados al cumplimiento de su objeto social. 26. Fomentar y apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico, la innovación, la productividad, la competitividad, excelencia, desarrollo exportador y comercio internacional para el fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). 27. Construcción, mantenimiento, restauración de obras de urbanismo y de edificaciones, construcción de parques, obras de urbanismo, paisajismo y complemeritarios, estructuras de concreto, metálicas, de madera e instalaciones interiores para edificaciones. 28.

Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACION NATURALEZA SOCIAL. 29. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones estatales, organizaciones no gubernamentales o organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto. En desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

#### **PATRIMONIO**

VALOR DEL PATRIMONIO: \$5.000.000,00

#### **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: La dirección de la Fundación estará a cargo del Consejo de Fundadores, y su administración a cargo de una Junta Directiva. Además la fundación tendrá un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación.

Como órgano de vigilancia y control, tendrá un revisor fiscal. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autroizar al Director Ejecutivo a celebrar actos o contratos por cuantía superiores a (1.500) SMLMV. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, elegido por la Junta Directiva, quien ejercerá la Representación Legal de la entidad y ejecutará las Decisiones del Consejo de Fundadores de conformidad con los presentes estatutos.

Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes entre otras: Firmar todos los actos y contratos de la Fundación; Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado; Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras; Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante las autoridades del orden Nacional, Departamental o Municipal.

#### **NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta del 11/07/2014, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2014 bajo el número 37.093 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
Director Ejecutivo Valencia Ebratt Jairo Luis	CC 72290648

#### **ORGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Nombramiento realizado mediante Acta del 11/07/2014, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2014 bajo el número 37.093 del libro I:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Valencia Ebratt Jairo Luis	CC 72.290.648
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Lozada Barros Janett	CC 32.740.675
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez Lara Karen Susana	CC 55.301.551



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 16/01/2023 - 12:22:30**

Recibo No. 9913835, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YOF4DD84FF

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 03/06/2016, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/01/2017 bajo el número 43.853 del libro I:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Fontalvo Morales Fabian Antonio	CC 72315686

Que según Documento Privado de fecha 30 de Agosto de 2.016 inscrito en ésta Cámara de Comercio bajo el N° 044280 del libro respectivo, consta la renuncia de la señora KAREN SUSANA GUTIERREZ LARA con cédula de ciudadanía N° 55.301.551 de Barranquilla, como Miembro Fundador de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	29/02/2016	Asamblea de Asociados	41.018	10/03/2016	I
Acta	3	03/06/2016	Asamblea de Asociados	43.847	27/01/2017	I

**C E R T I F I C A**

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 16/01/2023 - 12:22:30**

Recibo No. 9913835, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YOF4DD84FF

Actividad Principal Código CIIU: 9499

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Registro NC

novado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230116843470455679

Nro Matrícula: 040-166762

Pagina 1 TURNO: 2023-040-1-6819

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 12:08:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 26-09-1985 RADICACIÓN: 85-020910 CON: ESCRITURA DE: 10-09-1985

CODIGO CATASTRAL: 080010103000005410064000000000 COD CATASTRAL ANT: 08001010305410064000

NUPRE: AFT0038SWYC

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 25A DEL BLOQUE NUMERO (9) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LINDEROS GENERALES DEL PREDIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE LA CUMBRE, EN JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO, LOTE DE TERRENO SITUADO EN ESTA CIUDAD EN LA BANDA OCCIDENTAL DE LA CALLE 90 ENTRE LAS CARRERAS 42E Y 42F, QUE MIDE ASI: POR EL NORTE: 29.62 MTS, POR EL SUR: 27.50 MTS, POR EL ESTE: 9.25 MTS, POR EL OESTE: 9.05 MTS, SOBRE ESTE LOTE SE HA CONSTRUIDO UNA CASA DE PAREDES DE LADRILLOS, TECHOS Y CIELO RASO DE ETERNIT, PISOS DE MOSAICOS, CON TODAS SUS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES SANITARIAS Y PARA EL SERVICIO DE AGUA Y LUZ ELECTRICA Y SE ENCUENTRA MARCADA EN SU PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL CON LOS NUMEROS 42E-43 DE LA NOMENCLATURA MUNICIPAL.-LOS LINDEROS DE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA N. 2099 DE SEPT.10/85 NOTARIA 3. DE BARRANQUILLA. (ART.11 DECRETO LEY 1711 DE JULIO 6/84)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 90 42E-43

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 164832

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-09-1985 Radicación: 20910

Doc: ESCRITURA 2099 DEL 10-09-1985 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO SEVERICHE RAFAEL MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-04-1987 Radicación: 7202

Doc: ESCRITURA 2596 DEL 29-12-1985 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$2,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230116843470455679**

**Nro Matrícula: 040-166762**

Pagina 2 TURNO: 2023-040-1-6819

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 12:08:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMPO SEVERICHE RAFAEL MARIA

**A: CHAVERRA FERNANDEZ LESLIE VIVIAN**

**X**

**A: FERNANDEZ TAPIA ADALGIZA ISABEL**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 17-06-1999 Radicación: 1999-040-6-19638

Doc: SENTENCIA SIN NUMERO DEL 15-12-1998 JUZG.8 DE FAMILIA DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERNANDEZ TAPIA ADALGISA ISABEL

**A: CHAVERRA FERNANDEZ IVAN ANDRES (MENOR)**

**X EL 12.5% PROINDIVISO**

**A: CHAVERRA FERNANDEZ LESLIE VIVIAN (MENOR)**

**X EL 12.5% PROINDIVISO**

**A: CHAVERRA IVAN**

**CC# 8311411**

**X EL 25% PROINDIVISO**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 17-06-1999 Radicación: 1999-040-6-19640

Doc: AUTO 1744 DEL 28-05-1999 JUZG.8 FAMILIA DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICION APROBADO POR SENTENCIA DEL 15 DIC /98 JUZG.8 FAMILIA DE CALI EN CUANTO AL PORCENTAJE DE LOS ASIGNATARIOS SE REFIERE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 30-03-2001 Radicación: 2001-040-6-9483

Doc: OFICIO 032 DEL 30-03-2001 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 405 EMBARGO ARTICULO 341 C.DE P.P MEDIDA CAUTELAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DOS DE PATRIMONIO ECONOMICO BARRANQUILLA FISCALIA 52 DELEGADA

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-040-6-44312

Doc: OFICIO 1084 DEL 26-09-2012 JUZGADO 006 PENAL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO ESPECIAL REF:2008-339

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO

**A: CHAVERRA IVAN**

**CC# 8311411**

**X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230116843470455679**

**Nro Matrícula: 040-166762**

Pagina 3 TURNO: 2023-040-1-6819

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 12:08:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: GOMEZ SIERRA EDILBERTO**

**CC# 9064377**

**A: PE/A MORALES ROSA**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 13-11-2012 Radicación: 2012-040-6-45488

Doc: ESCRITURA 3089 DEL 09-11-2012 NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$99,542,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHAVERRA FERNANDEZ IVAN ANDRES

CC# 1077432906

DE: CHAVERRA FERNANDEZ LESLIE VIVIAN

CC# 35896648

DE: CHAVERRA IVAN

CC# 8311411

**A: GARRIDO OJEDA LINA ISABEL**

**CC# 32682544 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-040-6-30992

Doc: ESCRITURA 3108 DEL 25-10-2016 NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARRIDO OJEDA LINA ISABEL

CC# 32682544

**A: EVG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**

**NIT# 9006144447 X**

**A: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL"**

**NIT# 9007574773 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 17-06-2019 Radicación: 2019-040-6-17987

Doc: ESCRITURA 1382 DEL 07-06-2019 NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$127,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EVG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

NIT# 9006144447

**A: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL"**

**NIT# 9007574773 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 01-11-2022 Radicación: 2022-040-6-33256

Doc: OFICIO 2022-00174-00 DEL 24-08-2022 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD:2022-00174-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BARBOZA OLASCOAGA JHONNY RAFAEL

CC# 3793310

**A: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL"**

**NIT# 9007574773 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\***



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230116843470455679**

**Nro Matrícula: 040-166762**

Pagina 4 TURNO: 2023-040-1-6819

Impreso el 16 de Enero de 2023 a las 12:08:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-3192 Fecha: 04-11-2016

CASILLA PERSONA CORREGIDA VALE ART.59 LEY 1579/12 CMR14

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 30-12-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE BARRANQUILLA, RES. RESOLUCIÓN NO GGCD-021-2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-040-1-6819**

**FECHA: 16-01-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA ALVAREZ CORONADO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

GLADYS MARIA DONADO MARQUEZ  
Contador Público  
Calle 56 No 44-39 of 203  
Teléfono - Cel.3022306945  
Correo: gladis1330@hotmail.com  
Barranquilla – Colombia.

Señores:

FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL  
NATURALEZA SOCIAL.  
Barranquilla.

#### REF. PRESENTACION DE DICTAMEN PERICIAL

A su solicitud y obrando en mi calidad de Contador Público, egresado de la Universidad Autónoma del Caribe de Barranquilla, con experiencia de más de 30 años y poseedor de la tarjeta profesional T.P.164914-T otorgada por la Junta Central de Contadores, con una experiencia de más de 10 años en la materia, muy respetuosamente me permito responder los interrogantes planteados, respecto a los posibles daños y perjuicios ocasionados a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL NIT.900757477-3 Sobre el cual versara el Dictamen Pericial.

Antes de dar respuesta al mismo me permito informarles con mi experiencia profesional de algunos dictámenes a Estados Financieros que he emitido para diferentes entidades del sector Privado, actuado en calidad de Revisor Fiscal y Auditora, por tanto esta es mi primera experiencia como perito en la administración Judicial del Atlántico.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

- ❖ Que el presente informe lo emito de manera imparcial, independiente y sin coacción alguna.
- ❖ Es mi real convicción profesional, por lo cual estoy en condiciones de ratificar o ampliar cuando sea requerido.
- ❖ Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas en el presente informe no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritazgos anteriores que versen sobre la misma materia.
- ❖ Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas en el presente informe no son diferentes, respecto de aquellos que uso en el ejercicio de mi profesión y mediante el presente escrito muy comedidamente me permito presentar dictamen pericial ordenado para que sea incorporado al expediente de la referencia.
- ❖ No me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso para los auxiliares de justicia.

- ❖ Qué no he intervenido anteriormente como perito, con respecto a las partes de este dictamen, como ningún otro trabajo igual o cualquier otro dictamen.

Como es de conocimiento el contador público es la persona natural que mediante la inscripción que acredita su competencia profesional queda facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión. Por lo tanto mediante la atestación o firma el contador hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales. La fe pública que otorga un Contador Público se encuentra consagrada en Art... 10 de la Ley 43 de 1990 es definida como "fe pública en materia contable" y esta es la que hace que se asimile a los contadores como funcionarios públicos.

### I- Objetivo del Dictamen Pericial

El objetivo de la presente prueba pericial solicitada por el peticionario consiste en determinar el siguiente cuestionario:

1.- Conforme a los documentos puestos en su consideración y que sirven de soporte documental y contable, podría indicarnos cuales serían los perjuicios materiales, daño emergente y gastos por mejoras ocasionados (detrimento económico) a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL. por la afectación consistente en la perdida del inmueble ubicado en la Calle 90 No. 42 E 43 con base a la perturbación de su dominio por parte del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA.

También se servirá indexar el valor que resulte los demás gastos ocasionados, producto del presente caso.

2.- Que otro perjuicio económico logro identificar en el informe del estudio contable sobre las proyecciones financieras efectuado a FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL.

### II- Metodología Utilizada.

- a) Planeación: En esta etapa se centró en realizar el contexto del caso, donde se procede a determinar cuál es el **Objetivo** y el alcance que el trabajo tendría que tomar. Adicionalmente en esta etapa se realiza la recolección de los datos a revisar.

Las fases de planeación de trabajo fueron:

- Documentos a revisar
- Fuentes de información: ya sean internas y/o externas.
- Investigación preliminar
- Preparación del proyecto de auditoria: propuesta técnica.

- b) Examen: en esta etapa está centrada en la ejecución del plan de trabajo planteado de acuerdo a la primera etapa, la cual consta de las siguientes actividades:

-Recopilación de documentos que son la base del **Fundamento** del dictamen.

-Técnicas de recolección e Investigación documental y observación directa de estos.

-Análisis de la información y documentación aportada: ya sean internas y/o externas

- c) Desarrollo del Dictamen: en esta etapa se emplearon los procedimientos y técnicas de evaluación contable, a fin de valorar la información obtenida en la aplicación del **Desarrollo** del presente dictamen.
- d) **Conclusiones** del dictamen pericial: Narración escrita sobre las conclusiones y resultados que se obtuvieron el desarrollo del presente Informe pericial.

### III- Fundamentos del Dictamen pericial.

Para la elaboración del presente dictamen pericial, tendiente a determinar lo solicitado por la parte del demandante, me he fundamentado en los documentos aportados por . FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL. (Demandante) y los requeridos por el suscrito, entre los cuales para lo que me ocupa se destacan los siguientes:

2.- Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL".

3.- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 040-166762 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla.

4.- Copia de la escritura pública de compraventa No. 3108 del 25 de octubre 2016, donde la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL y la sociedad EVG SOLUCIONES INTEGRALES SAS, adquieren el dominio del inmueble en discusión por compra hecha a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA. En este mismo documento consta el poder para la venta del inmueble otorgado por la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA al señor ANTONIO MARIA MENA MURILLO, quien firmo la escritura pública.

5.- Resolución 08-001-002667-2017 expedida por la alcaldía de Barranquilla, en la cual se hace el respectivo cambio de propietarios, conforme a solicitud realizada por la fundación hoy demandada.

6.- Copia de la escritura pública de compraventa No. 1382 del 07 de Agosto de 2019, donde el demandado adquiere el 50% de propiedad del inmueble de EVG SOLUCIONES INTEGRALES SAS, también se adjunta con este la promesa de venta entre estos.

7.- Cheque No. 78712-1 con fecha de 2016-09-23 girados por EVG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S a favor de LINA ISABEL GARRIDO OJEDA por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) y su respectivo extracto bancario cuenta corriente donde consta la deducción del monto o retiro de dinero, así como su comprobante de egreso No. CE-000199 o asiento contable (3 folios).

8.- Cheque No. 89966-3 con fecha de 2016-10-01 girado por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL a favor de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA por el valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) y su volante donde consta el descuento del dinero y su respectivos comprobantes contables (3 folios).

9.- RUT 2017 y declaración de renta año 2016 de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, esto demuestra que el demandado no es una fundación fantasma, sino que realmente operaba y pagaba tributos.

10.- Convenio No. 01-47-2017-000010 suscrito entre el departamento del atlántico y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL", así como sus adicionales No. 1 y No. 2, lo cual demuestra que no es una fundación de fachada, sino que ejecuta su objeto social en debida forma.

11.- Registro fotográfico de remodelación y adecuación de casa/oficina de FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL". (40 fotografías que reflejan las mejoras realizadas por la fundación demandada, el antes y el después).

12.- Copia del recibo impuesto predial vigencia 2017 con su respectivo soporte de cancelación por internet del banco Davivienda y su asiento contable por parte de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL".

13.- Copia de recibos públicos de Luz y Agua a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL", los cuales fueron debidamente cancelados por esta y sus respectivos soportes de pago y asientos contables. Con esto se demuestra que el demandado no solo es propietario, sino que ha ejercido verdaderos actos de señor y dueño, los cuales no los ha realizado el demandante, sino mi representada. (16 folios).

14.- Copia de facturas, asientos o comprobantes contables, cuentas de cobros, cheques, recibos de pago, constancia de transacciones, volantes de pagos, que dan fe de los gastos que ha incurrido el demandado y de las mejoras realizadas al inmueble, estas juntos con las fotografías ya relacionadas, demuestran los actos de señor y dueño que ha venido ejerciendo de manera continua la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, entre los cuales están: pago de licencia de construcción y tramite realizado por la fundación, remodelación, construcción de un segundo piso, adecuación de mobiliario, pago de celaduría y vigilancia, entre otros. (377 folios).

- ❖ Tablas del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

#### **IV-Desarrollo del Dictamen**

En el desarrollo del presente informe no efectué ningún análisis de carácter jurídico, ni situaciones de derecho, solamente hago referencia del tema en cuestión para la preparación del informe, teniendo en cuenta lo solicitado, como base en la documentación relacionada y explicada en el fundamento de este dictamen, lo que se quiere decir, es que se trata un informe netamente técnico.

Para cumplir con la labor, tendiente a dar respuesta a los interrogantes planteados de este informe, se procedió a revisar y analizar detalladamente la documentación que me fue aportada, para así obtener la información pertinente.

Efectué el estudio y análisis de la información, apoyándome única y exclusivamente en los documentos aportados, para así poder formarme una apreciación precisa y razonada y poder dictaminar sobre el contenido de los documentos.

Se hace ilustración del tema, entendiendo que el marco legal de los **Perjuicios Materiales**, entendemos que los daños que afectan el patrimonio económico del perjudicado y aceptamos lo que en derecho señalan los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, cuando se refiere a la responsabilidad civil el cual comprende dos (2) modalidades de perjuicio: DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, tal como lo ha

sentenciado el Consejo de Estado y la jurisprudencia Nacional Colombiana para estos casos.

**Liquidación de los perjuicios materiales.** Respecto a los perjuicios materiales se considera el DAÑO EMERGENTE y el GASTOS POR MEJORAS

**Daño Emergente:** Se ha definido como las sumas de dinero que egresan del patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias del daño.

**Mejoras.** Es un derecho de carácter personal, de crédito, que busca el pago de un valor de estas o de una indemnización, estas consisten en el valor o gasto que se realiza para remodelar, ampliar o mejorar un bien inmueble.

DESARROLLO DEL CUESTIONARIO.

**Preguntado.**

1.- Conforme a los documentos puestos en su consideración y que sirven de soporte documental y contable, podría indicarnos cuales serían los perjuicios materiales, daño emergente y gastos por mejoras ocasionados (detrimento económico) a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL. por la afectación consistente en la perdida del inmueble ubicado en la Calle 90 No. 42 E 43 con base a la perturbación de su dominio por parte del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA.

También se servirá indexar el valor que resulten los demás gastos ocasionados, producto del presente caso.

LIQUIDACION DAÑO EMERGENTE.

**Respuesta:** Para el caso el posible Daño emergente (Como lo manifiestan en la demanda) es producido al demandante por FUNDACION NATURALEZA SOCIAL, como consecuencia de la pérdida del inmueble ubicado en la Calle 90 42E 43 de la ciudad de barranquilla, como consecuencia de la perturbación del derecho de dominio y posesión por parte del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA.

En virtud a lo antepuesto, esta situación dio origen a una serie de daños y perjuicios económicos a la FUNDACION NATURALEZA SOCIAL.

Con el fin de materializar adecuadamente el posible daño emergente, lo hemos dividido de la siguiente forma y por conceptos:

a) VALOR DE LA COMPRA DEL INMUEBLE. \$ 225.000.000=

- b) GASTOS POR IMPUESTO PREDIAL 2017-2019 \$ 5.900.400=
- c) GASTOS POR CANON DE ARRIENDO, CUANDO SE PIERDE EL INMUEBLE. \$ 80.500.000=
- d) GASTOS DE VIGILANCIA \$6.982.101
- e) GASTOS POR MEJORAS. \$ 227.981.221=

### Indexación o actualización

El valor de \$ 225.000.000, \$5.900.400, \$ 80.500.000 Y 227.981.221,\$6.982.101 son la base para el cálculo de la actualización a precios corrientes, tomando la indexación (I.P.C), desde la fecha del daño hasta la fecha corte del dictamen.

La indexación de las obligaciones es una figura que nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos.

Es lógico y justo concluir que, tratándose de dinero, la suma que debe ser restituida conforme a este precepto se haga manteniendo su valor adquisitivo mediante un reajuste, que compense la desvalorización monetaria, paralela al alza del costo de la vida, ya que sólo así se estaría restituyendo el valor pagado con anterioridad.

Las actualizaciones se efectuarán aplicando la tabla del índice de precios al consumidor expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE, el cual permite mantener en términos corrientes el poder adquisitivo de los valores iniciales de cualquier flujo monetario.

"Ahora bien, para liquidar dicha indexación se deberá aplicar la fórmula que se señalará de manera escalonada, es decir, que el mes más antiguo tendrá una actualización mayor a la de los subsiguientes, y el mes más reciente una menor, y como es lógico, realizando una operación aritmética similar en relación con cada aumento o reajuste salarial. O sea, que para ello deberá tomar en cuenta los aumentos o reajustes reconocidos o decretados periódicamente, para deducir la indexación que afecta las sumas causadas mes por mes, dando aplicación a la siguiente fórmula utilizada para estos casos por el Consejo de Estado

$$VP = S \times \frac{IPC \text{ (Final)}}{IPC \text{ (Inicial)}}$$

Dónde:

VP = Valor presente

S = Suma que se va actualizar

IPC Final = índice de precios al consumidor en la fecha actual liquidación.  
 IPC Inicial = índice de precios al consumidor en la fecha del inicio de la liquidación.

**Indexación:**

**-Valor de venta del inmueble.**

$$S = \$225.0000.000 \frac{13,12 \text{ (IPC Enero 2023)}}{5,75 \text{ (IPC Agosto 2016)}}$$

$$S = \$ 225.000.000 \times 2.2817391$$

$$S = \$513.391.304$$

**Valor pagado por impuesto predial.**

$$S = \$5.900.400 \frac{13,12 \text{ (IPC Enero 2023)}}{5,75 \text{ (IPC Agosto 2016)}}$$

$$S = \$ 5.900.400 \times 2.2817391$$

$$S = 13.463.173=$$

**Valor pagado por cánones de arrendamiento a terceros.**

$$S = \$80.500.000= \frac{13,12 \text{ (IPC Enero 2023)}}{5,75 \text{ (IPC Agosto 2016)}}$$

$$S = 80.500.000= \times 2.2817391$$

$$S = 183.679.997$$

**Valor pagado por Vigilancia a terceros.**

$$S = \$6.982.101= \frac{13,12 \text{ (IPC Enero 2023)}}{5,75 \text{ (IPC Agosto 2016)}}$$

$$S = 6.982.101= \times 2.2817391$$

$$S = 15.931.332=$$

- **Gastos por mejoras al inmueble.**

13,12 (IPC Enero 2023)

$$S = \$ 227.981.221 \frac{13,12}{5,75 \text{ (IPC Agosto 2016)}}$$

$$S = \$ 227.981.221 = 2.2817391$$

$$S = 520.193.666 =$$

### Resumen de los Valores arrojados como Daño Emergente Y Mejoras:

Concepto	Valor
COMPRA DEL BIEN INMUEBLE CL 90 42E 43	513.391.304
IMPUESTO PREDIAL INMUEBLE 2017-2019	13.463.173
CANNONES DE ARRENDAMIENTO 2019-2022	183.679.997
PAGOS POR VIGILANCIA ENERO Y FEBRERO 2017	15.931.332
<b>Monto Total Daño Emergente</b>	<b>\$ 726.465.806</b>
<b>Monto Total Mejoras</b>	<b>\$520.193.666</b>

El valor total arrojado de \$ 726.465.806= corresponde al posible daño emergente causado.

El valor total arrojado de \$520.193.666= corresponde al las mejoras realizadas al inmueble.

**Total Daño Emergente = \$726.465.806= y Total \$520.193.666 por Mejoras\_**

### Preguntado.

2.- Que otro perjuicio económico logro identificar en el informe del estudio contable sobre las proyecciones financieras efectuado a FUNDACION NATURALEZA SOCIAL?

### V- Conclusión del Dictamen Pericial

El suscrito concluye el presente dictamen pericial, presentando el monto arrojado de los Posibles Daños y Perjuicios Materiales.

Concepto	Valor
Daño Emergente	\$726.465.806=
Detrimiento por Mejoras	\$520.193.666=
<b>Monto Total Perjuicios Materiales</b>	<b>\$ 1.246.659.472=</b>

Los valores determinados, fueron calculados con base en los parámetros señalados, permitidos y aceptados por la ley, bajo los preceptos de equidad, equilibrio y juicio razonable de cada una de las circunstancias y documentos examinados.

Cabe aclarar que mi labor como perito, fue desarrollar un trabajo determinando el monto o cuantía de los posibles daños y perjuicios solicitados por peticionario, es decir se plantearon unos daños y perjuicios basados en unos hechos manifestados por la parte demandante, en ese contexto se desarrolló este dictamen, el suscrito no está probando los mencionados daños y perjuicios, por la razón que no es de su competencia, sino del señor (a) Juez que es el encargado (a) de calificar y decidir sobre la idoneidad de tales pruebas.

Anexo Copias:

- ❖ Cédula de Ciudadanía, Diploma expedido por la Universidad Autónoma del Caribe de Barranquilla del Título de Contador Público, Tarjeta Profesional TP-164914-T expedida por la junta Central de Contadores.
- ❖ Soportes de los Costos y Gastos incurridos por compra del Inmueble y las Mejoras efectuadas (Anexo la tabla de Tabulación de Perjuicios), discriminados de la siguiente forma:
  - Contrato de Prestación de Servicios No. 139-2017 suscrito entre el ingeniero y la fundación naturaleza social. (3 folios)
  - Copia de la cedula de ciudadanía y RUT del ingeniero Henry Alfonso Añez Fragoroso. (2 folios)
  - Comprobante contable, cuenta de cobro, cheques, cancelados al señor Henry Alfonso Añez Fragoroso. (19 folios)
  - Comprobante contable, cuenta de cobro, cheques, cancelados al maestro en construcción Luis Romero Palencia (5 folios)
  - Comprobante contable, cuenta de cobro y copia de la cedula de ciudadanía del señor Yesith Mercedes Bocanegra Puerta. (3 folios)
  - Factura de venta, comprobante contable, constancia de consignaciones, cuenta de cobro pagados a la sociedad Acerglass (29 folios)
  - factura, Comprobante contable, cuenta de cobro, cheques, pagados a Neca Tiles And Panels S.A.S (17 folios)
  - Comprobante contable, cuenta de cobro, copia de la cedula de ciudadanía y Rut del señor Edinson Conde Orozco. (7 folios)
  - Comprobante contable, cuenta de cobro, proveedor Coralcosta (9 folios)
  - Comprobante contable, cuenta de cobro, proveedor Deko Electricos e Iluminación S.A.S (5 folios).
  - Factura de venta, comprobante contable, constancia de consignaciones, copia de la cedula, Rut, cuenta de cobro pagados al proveedor Eduardo Baldovino Soluciones. (18 folios)
  - Comprobante contable, constancia de recibo, copia de la cedula, Rut, cuenta de cobro pagados al señor José del Carmen Ospino Rosado por honorarios. (11 folios)
  - Comprobante contable, constancia de transferencia, cuenta de cobro pagados al proveedor Decorceramica. (20 folios)

- Comprobante contable, constancia de recibo, cuenta de cobro pagados al proveedor Alfagres S.A.S. (13 folios)
- Comprobante contable, cuenta de cobro, copia de recibos, proveedor Homcenter (19 folios)
- Comprobante contable, constancia de recibo, pagados a Reyes Adriana Mr (4 folios)
- Comprobante contable, constancia de recibo, pagados a ferretería Don Kike S.A.S (4 folios)
- Comprobante de pago y transferencia a María Valencia (3 folios)
- Comprobante contable, constancia de recibo, pagados a VP Global Empresa de vigilancia y seguridad. (6 folios)
- Comprobante contable, constancia de recibo, recibo de cheques pagados a Orlando Enrique Peralta Sarmiento. (55 folios)
- Comprobante contable, constancia de recibo, recibo de cheques pagados a Gamero Cabarcas. (39 folios)
- Comprobante contable, constancia de recibo, recibo de cheques pagados a Gamero Cabarcas. (31 folios)
- Contrato de arrendamiento y certificación entre Fundación para el desarrollo social y ambiental y la empresa C.M.I S.A.S (5 folios).

- ❖ Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de fecha de expedición 16 de Enero de 2023.
- ❖ Tablas del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

De esta forma he rendido el dictamen solicitado por el peticionario, esperando haber colaborado en este proceso.

Atentamente,



**GLADYS MARIA DONADO MARQUEZ**

C.C. 32.690.127 de B/quilla.

T.P. No.164914-T de J.C.deC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.690.127**

**DONADO MARQUEZ**

APELLIDOS

**GLADYS MARIA**

NOMBRES



*Gladys Maria Donado Marquez*

FIRMA



MOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-OCT-1963**

**MALAMBO**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**15-SEP-1983 BARRANQUILLA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Carlos Anny Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANNY SÁNCHEZ TORRES



A-0300100-00283604-F-0032690127-20110310

0026053725A 1

36028056



República de Colombia  
El Ministerio de Educación Nacional  
y en su nombre,  
La Universidad Autónoma del Caribe

La Universidad Autónoma del Caribe fue reconocida por la Gobernación del Departamento del Atlántico, mediante Resolución número 30 del 1 de abril de 1967 y con reconocimiento institucional como Universidad, según Decreto número 2884 de diciembre 12 de 1974, emanado del Gobierno Nacional.

Representada por el Consejo Directivo, la Rectora, el Decano y los profesores del  
**Programa de Contaduría Pública**

aprobado por Resolución No. 3919 de fecha 3 de septiembre de 1971 del Ministerio de Educación Nacional, con Registro Calificado por Resolución No. 1419 del 17 de abril de 1968, emanado del Ministerio de Educación Nacional.

en atención a que

**Gladys María Donado Márquez**

C.C. 32.860.127

ha culminado los estudios reglamentarios, le confiere el título de

**Contador Público**

y, en consecuencia, testifica que es idóneo(a) para ejercer dicha profesión

En fe de lo expuesto, se expidieron el presente Diploma que firmamos y sellamos en la ciudad de Barranquilla, el  
2 de diciembre de 2011.

Silvia Beatriz Geste Ponce  
Rectora y Presidenta del Consejo Directivo

El Director Académico

El Secretario General

El Decano

Registrado en el libro de...  
Número...  
Registro de Diplomas No. ...  
Barranquilla, el 2 de diciembre de 2011

República de Colombia  
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PÚBLICO

**164944-T**

GLADYS MARCELA  
DONADO MARCELA  
C.C. 32690137

RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN 012 FECHA 18/02/2012  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE



PREMIANTE  
**DANIEL SARRIENTO PAVAS** 176103

Notaría Segunda del Circuito de Barranquilla

**Not. Dolores Meza Cabilero**

La suscrita certifica de fe que esta fotocopia coincide con un documento original íntegro que ha leído o le ha visto.

La presente autorización se hace a petición expresa del interesado.

En Notaría  
Barranquilla, Julio 20 de 2016



*[Handwritten signature: Daniel Sarriento Pavas]*

FINANCIERAS  
**91802**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Junta Central de Contadores.



**Corporación Universidad de la Costa**  
Vicerrectoría Académica

Confiere el presente Certificado a

**Gladys Maria Donado Marquez**

C.C. N° 32.690.127 de Barranquilla

Quien asistió al Diplomado

**Gestión Tributaria**

y aprobó los módulos del mismo.

Con una intensidad de 112 horas

En fe de los cual se expide el presente Certificado en Barranquilla, a los 2 días del mes de Diciembre de 2017

1970

Director De Posgrado

VIGILADA / EDUCACIÓN

FUNDAÇÃO MUNICIPAL DE SAÚDE

NIT.900757477-3

TABULACION DE PERJUICIOS

## 1-DAÑOS EMERGENTES

	CONCEPTO	VALOR	BENEFICIARIO	SOPORTE
1.1	COMPRA 50% DEL BIEN INMUEBLE DE LA CL 90 42E-43	100.000.000	LINA ISABEL GARRIDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA Y ESCRITURAS PUBLICA 2100 DE OCTUBRE 2016 - CHEQUE No. 19966
1.2	COMPRA 50% DEL BIEN INMUEBLE DE LA CL 90 42E-43	125.000.000	EVISOLUCIONES INTEGRALES SAS	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA Y ESCRITURAS PUBLICA 2100 DE OCTUBRE 2016
1.3	IMPUESTO PREDIAL 2017-2018-2019	5.900.400	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	SOPORTES PAGOS POR PSE - ADJUNTO SOPORTE
1.4	PAGOS DE CANNONES DE ARRENDAMIENTOS	89.500.000	G.M.I. SAS	COPIA DEL CONTRATO Y CERTIFICACION DE PAGOS DE LOS CANNONES RECIBIDO
1.5	PAGOS POR VIGILANCIA ENERO A FEBRERO	6.982.001	VP. GLOBAL	COPIA DE FACT. 28247 PAGO POR PSE - EGRESO, 390-424
	TOTAL DAÑOS EMERGENTES	310.382.501		

## 2-COSTOS Y GASTOS DE MEJORAS DEL INMUEBLE

2.1	HONORARIOS ADECUACION DEL INMUEBLES	141.790.817	HENRY AÑEZ FRAGOSO	CONTRATO- PRESUPUESTO CUENTA DE COBRO Y COMP CONTABILIDAD
2.2	VALLA PUBLICITARIA	35.000	CURADIURA URBANA No. 1 DISTRITO DE BARRANQUILLA	FACT 67997
2.3	TRAMITES DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	1.600.000	DEIMOS CERVANTES CAPDEVILLA	CUENTA DE COBRO No. 002
2.4	HONORARIOS DISEÑO DE OFICINAS	3.500.000	ORIENTA POLIFRONI PEÑATE	CUENTA DE COBRO, PAGOS POR TRANSFERENCIA EGRESO 497-COMP CONTABILIDAD 591
2.5	PAGO POR SERVICIOS GENERALES	4.771.052	HAROLD ALFONSO GAMERO CABARCAS	CUENTAS DE COBRO DESDE FEBRERO A SEPTIEMBRE 15 2017
2.6	PAGOS POR SERVICIOS GENERALES	6.639.453	ORLANDO ENRIQUE PERALTA	
2.7	PAGO MANO DE OBRA EN CHAPE BAÑOS	4.255.320	LUIS ROMERO PALENCIA	CUENTA DE COBRO, COMP. CONTABILIDAD, COPIA CHEQUE
2.8	PAGO SERVICIO DE ASEO GENERAL Y OFICIOS VARIOS	325.000	YESITH MERCEDES BOCAGRANDE PUERTA	CUENTA DE COBRO, COMPROBANTE CONTABILIDAD
2.9	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS, PUERTAS Y PERFIL	33.291.829	ACER GLASS SAS	COTIZA-400391-400420-FACTURA- No. 12169-12277 12276 --COPIA CHEQUE Y TRANSFERENCIAS-COMP EGRESO -971-1357-1067-1359-1066-1358-1129-917
2.10	COMPRA DE BALDOSAS	4.373.590	NECA TILES & PANELS SAS	FOT. NTP4 - NTP12- TRANSFERENCIA- EGRESO 1045-720-434 ORDEN DESP 0041-1266
2.11	SERVICIO DE INSTALACION BALDOSAS EN PATIO	902.554	EDINSON CONDE OROZCO	CUENTA DE COBRO- EGRESO 1096-1075
2.12	COMPRA CORTINAS EN ROLLOS	478.000	CORAL COSTA LUIS ECHEVERRI	FOT 4099-REMISION 24003-EGRESO 0929-TRANSFERENCIA
2.13	COMPRA DE LAMPARAS Y BOMBILLOS	1.237.000	ELECTRICOS E ILUMINACION SAS	COTIZACION 12573-TRANSFERENCIA-EGRESO 955

2.1	HONORARIOS ADECUACION DEL INMUEBLES	141.790.817	HENRY AÑEZ FRAGOSO	CONTRATO- PRESUPUESTO CUENTA DE COBRO Y COMP CONTABILIDAD
2.2	VALLA PUBLICITARIA	35.000	CURADIURA URBANA No. 1 DISTRITO DE BARRANQUILLA	FACT 67997
2.3	TRAMITES DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	1.600.000	DEIMOS CERVANTES CAPDEVILLA	CUENTA DE COBRO No. 002
2.4	HONORARIOS DISEÑO DE OFICINAS	3.500.000	ORIENTA POLIFRONI PEÑATE	CUENTA DE COBRO, PAGOS POR TRANSFERENCIA EGRESO 497-COMP CONTABILIDAD 591
2.5	PAGO POR SERVICIOS GENERALES	4.771.052	HAROLD ALFONSO GAMERO CABARCAS	CUENTAS DE COBRO DESDE FEBRERO A SEPTIEMBRE 15 2017
2.6	PAGOS POR SERVICIOS GENERALES	6.639.453	ORLANDO ENRIQUE PERALTA	
2.7	PAGO MANO DE OBRA EN CHAPE BAÑOS	4.255.320	LUIS ROMERO PALENCIA	CUENTA DE COBRO, COMP. CONTABILIDAD, COPIA CHEQUE
2.8	PAGO SERVICIO DE ASEO GENERAL Y OFICIOS VARIOS	325.000	YESITH MERCEDES BOCAGRANDE PUERTA	CUENTA DE COBRO, COMPROBANTE CONTABILIDAD
2.9	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS, PUERTAS Y PERFIL	33.291.829	ACER GLASS SAS	COTIZA-400391-400420-FACTURA- No. 12169-12277 12276 --COPIA CHEQUE Y TRANSFERENCIAS-COMP EGRESO -971-1357-1067-1359-1066-1358-1129-917
2.10	COMPRA DE BALDOSAS	4.373.590	NECA TILES & PANELS SAS	FOT. NTP4 - NTP12- TRANSFERENCIA- EGRESO 1045-720-434 ORDEN DESP 0041-1266
2.11	SERVICIO DE INSTALACION BALDOSAS EN PATIO	902.554	EDINSON CONDE OROZCO	CUENTA DE COBRO- EGRESO 1096-1075
2.12	COMPRA CORTINAS EN ROLLOS	478.000	CORAL COSTA LUIS ECHEVERRI	FOT 4099-REMISION 24003-EGRESO 0929-TRANSFERENCIA
2.13	COMPRA DE LAMPARAS Y BOMBILLOS	1.237.000	ELECTRICOS E ILUMINACION SAS	COTIZACION 12573-TRANSFERENCIA-EGRESO 955
2.14	SUMINISTROS DE MATERIALES INSTALACION PUNTOS RED	6.223.555	EDUARDO BALDOVINO JIMENEZ	CUENTA DE COBRO B.J-015- B.J016 EGRESO 947-1062-178-1056-COPIA CHEQUE-TRANSFERENCIA
2.15	COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS, INSTALACION PERSIAN	1.715.000	INGENIERIA Y MATERIALES DEL CARIBE SAS	CUENTA COBRO No. 64-TRANSFERENCIA 101
2.16	PAGO MANO OBRA PULIDA DE PISOS Y SUMINISTRO MATERIALES	2.000.000	JOSE DEL CARMEN OSPINO ROSADO	CUENTA DE COBRO EGRESO 1004-1010-1013
2.17	COMPRA DE BALDOSAS PISOS Y ASESORIOS DE BAÑO	3.091.920	GRUPO DECOR SAS	RECIBOS DE CAJA 401397-401954-COTIZACION 10012893-100137004-TRANSFERENCIAS Y EGRESOS
2.18	COMPRA DE MATERIAL PARA PISOS TABLONES Y OTROS	1.940.955	ALFAGRES SA	FOT 710361-710376-7096142- COMPROBANTES DE EGRESOS
2.19	COMPRA DE MUEBLES, MATERIALES PARA BAÑOS	9.211.115	HOMCENTER /SODIMAC COLOMBIA SA	Fact 699921-588587-382160-650882-egresos 816819-818-808-501566
2.20	LIMPIEZA ASEO DE INSTALACIONES	240.000	ADRIANA REYES MR	FACTURA 4370 EGRESO -493
2.21	COMPRA DE MATERIALES SANITARIOS	99.061	FERRERIA DON KIKE SAS	FOT 917604-EGRESO 921
2.22	COMPRA DE HERRAMIENTAS TRABAJO DE ALBAÑIL	180.000	MARIA VALENCIA	EGRESO 917- TRANSFERENCIA
	TOTAL GASTOS DE MEJORAS	227.991.221		

FUNDACION NATURALEZA SOCIAL  
 NIT.900757477-3  
 TABULACION DE PERJUICIOS

**1-DAÑOS EMERGENTES**

	CONCEPTO	VALOR	BENEFICIARIO	SOPORTE
1.1	COMPRA 50% DEL BIEN INMUEBLE DE LA CL 90 42E-43	100.000.000	LINA ISABEL GARRIDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA Y ESCRITURAS PUBLICA 3108 DE OCTUBRE 2016-CHEQUE No.89966
1.2	COMPRA 50% DEL BIEN INMUEBLE DE LA CL 90 42E 43	125.000.000	EVG SOLUCIONES INTEGRALES SAS	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA Y ESCRITURAS PUBLICA 3108 DE OCTUBRE 2016
1.3	IMPUESTO PREDIAL 2017-2018-2019	5.900.400	ALCALDIA DE BARRANQUILLA	SOPORTES PAGOS POR PSE- ADJUNTO SOPORTE
1.4	PAGOS DE CANNONES DE ARRENDAMIENTOS	80.500.000	C.M.I. SAS	COPIA DEL CONTRATO Y CERTIFICACION DE PAGOS DE LOS CANNONES RECIBIDO
1.5	PAGOS POR VIGILANCIA ENERO A FEBRERO 2017	6.982.101	VP. GLOBAL	COPIA DE FACT. 29247 PAGO POR PSE -EGRESO, 390-424
	TOTAL DAÑOS EMERGENTES	318.382.501		

**2-COSTOS Y GASTOS DE MEJORAS DEL INMUEBLE**

2.1	HONORARIOS ADECUACION DEL INMUEBLES	141.790.817	HENRY AÑEZ FRAGOSO	CONTRATO- PRESUPUESTO CUENTA DE COBRO Y COMP CONTABILIDAD
2.2	VALLA PUBLICITARIA	35.000	CURADIURA URBANA No. 1 DISTRITO DE BARRANQUILLA	FACT 67997
2.3	TRAMITES DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	1.600.000	DEIMOS CERVANTES CAPDEVILLA	CUENTA DE COBRRO No.002
2.4	HONORARIOS DISEÑO DE OFICINAS	3.500.000	ORIETA POLIFRONI PEÑATE	CUENTA DE COBRO , PAGOS POR TRANSFERENCIA EGRESO 697-COMP CONTABILIDAD 591
2.5	PAGO POR SERVICIOS GENERALES	4.771.052	HAROLD ALFONSO GAMERO CABARCAS	CUENTAS DE COBRO DESDE FEBRERO A SEPTIEMBRE 15 2017
2.6	PAGOS POR SERVICIOS GENERALES	6.639.453	ORLANDO ENRRIQUE PERALTA	
2.7	PAGO MANO DE OBRA ENCHAPE BAÑOS	4.255.320	LUIS ROMERO PALENCIA	CUENTA DE COBRO. COMP.CONTABILIDAD, COPIA CHEQUE
2.8	PAGO SERVICIO DE ASEO GENERL Y OFICIOS VARIOS	325.000	YESITH MERCEDES BOCAGRANDE PUERTA	CUENTA DE COBRO, COMPROBANTE CONTABILIDAD
2.9	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS, PUERTAS Y PERF	33.381.839	ACER GLASS SAS	COTIZA -400381- 400428-FACTURA -No.12169-12277 12276--COPIA CHEQUE Y TRANSFERECIAS-COMP EGF
2.10	COMPRA DE BALDOSAS	4.373.580	NECA TILES & PANELS SAS	FCT. NTP6 -NTP12-TRANSFERENCIA -EGRESO 1065-720 -836ORDEN DESP0041 -1266
2.11	SERVICIO DE INSTALCION BALDOSAS EN PATIO	902.554	EDINSON CONDE OROZCO	CUENTA DE COBRO -EGRESO1196-1075
2.12	COMPRA CORTINAS ENROLLABLES	478.000	CORALCOSTA /LUIS ECHEVERRI	FCT 4090-REMISION 26803 -EGRESO939-TRANSFERENCIA
2.13	COMPRA DE LAMPARAS Y BOMBILLOS	1.237.000	ELECTRICOS E ILUMINACION SAS	COTIZACION 12573-TRANSFERENCIA -EGRESO 955
2.14	SUMINISTROS DE MATERIALES INSTALACION PUNTOS RED	6.223.555	EDUARDO BALDOVINO JIMENEZ	CUENTA DE CIOBRO BJ-015- BJ016 EGRESO 947-1062-178- 1056-COPIA CHEQUE-TRANSFERENCIA
2.15	COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS, INSTALACION PERSIA	1.715.000	INGENIERIA Y MATERIALES DEL CARIBE SAS	CUENTA COBRO No.64-TRANSFERENCIA 181
2.16	PAGO MANO OBRA PULIDA DE PISOS Y SUMISNTRO MATERIA	2.000.000	JOSE DEL CARMEN OSPINO ROSADO	CUENTA DE COBRO EGRESO 1004-1010-1013
2.17	COMPRA DE BALDOSAS PISOS Y ASESORIOS DE BAÑO	3.081.920	GRUPO DECOR SAS	RECIBOS DE CAJA 401397-401954-COTIZCIION 100128883-100137804-TRANSFERENCIAS Y EGRESOS
2.18	COMPRA DE MATERIAL PARA PISOS TABLONES Y OTROS	1.940.955	ALFAGRES SA	FCT 7113881-7113716-7098143- COMPROBANTES DE EGRESOS
2.19	COMPRA DE MUEBLES , MATERIAES PARA BAÑOS	9.211.115	HOMCENTER /SODIMAC COLOMBIA SA	fct 699921-588587-382160-650802-egresos 816819-818-808-501586
2.20	LIMPIEZA ASEO DE INSTALACIONES	240.000	ADRIANA REYES MR	FCTURA 4370 EGRESO -493
2.21	COMPRA DE MATERIALES SANITARIOS	99.061	FERRETERIA DON KIKE SAS	FCT 817684 -EGRESO 821
2.22	COMPRA DE HERRAMIENTIAS TRABAJO DE ALBAÑIL	180.000	MARIA VALENCIA	EGRESO 817- TRANSFERENCIA
	TOTAL GASTOS DE MEJORAS	227.981.221		





737717  
737717  
737717  
368859  
4771052

[fundacion naturaleza social \(https://gp.aaa.com.co/Perfil-de-Usuario/userId/136637\)](https://gp.aaa.com.co/Perfil-de-Usuario/userId/136637)

[Salir \(https://gp.aaa.com.co/Confirm/ctl/Logoff\)](https://gp.aaa.com.co/Confirm/ctl/Logoff)



[\(https://gp.aaa.com.co/\)](https://gp.aaa.com.co/)

Facturas

[Confirmar \(https://gp.aaa.com.co/Confirm\)](https://gp.aaa.com.co/Confirm)

Comprobante de pago

**Recaudador:** Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.  
NIT 800135913-1

**Comprador:** fundacion naturaleza social  
CC 72290648

**Transacción:** PSE  
Originada desde la IP: 179.18.41.30  
Fecha: 28/08/2019 14:03:18  
Código Único de Seguimiento: 487440795  
BANCO DAVIVIENDA  
Estado: **APROBADA**

**Descripcion del pago:** Pago de Factura: 11048877236  
Referencia de pago: 1496997

<b>Subtotal:</b>	<b>\$183,931.00</b>
<b>IVA:</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total pago:</b>	<b>\$183,931.00</b>

Verifique que la información mostrada sea correcta, en caso de alguna inquietud, favor contactar a nuestro servicio al cliente al PBX: +5753614116 o envíe sus inquietudes al correo: [pagos@aaa.com.co](mailto:pagos@aaa.com.co). Recuerde presentar su recibo de caja.

[Imprimir](#)

[Regresar Plataforma \(https://gp.aaa.com.co/?id=415d4821-c0cc-4594-ad9b-50f75ff92f65\)](https://gp.aaa.com.co/?id=415d4821-c0cc-4594-ad9b-50f75ff92f65) [Historial de pagos \(https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos\)](https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos)



Powered by Facture S.A.S.  
(<http://www.facture.co>)



Registro (<https://gp.aaa.com.co/Registro?returnurl=https%3a%2f%2fgp.aaa.com.co%2fConfirm>)

Iniciar ([https://gp.aaa.com.co/InicioSesionTripleA?](https://gp.aaa.com.co/InicioSesionTripleA?returnurl=%2fConfirm%2f%2fPaymentReceipt%2fid%2f634%2fID%2f4c8a6072-e846-4ea6-8e21-9f0a12bdecef)

[returnurl=%2fConfirm%2f%2fPaymentReceipt%2fid%2f634%2fID%2f4c8a6072-e846-4ea6-8e21-9f0a12bdecef](https://gp.aaa.com.co/InicioSesionTripleA?returnurl=%2fConfirm%2f%2fPaymentReceipt%2fid%2f634%2fID%2f4c8a6072-e846-4ea6-8e21-9f0a12bdecef))



(<https://gp.aaa.com.co/>)

## Factura

Confirmar (<https://gp.aaa.com.co/Confirm>)

### Comprobante de pago

**Recaudador:** Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.  
NIT 800135913-1

**Comprador:** andreina martinez  
Cédula 25879256

**Transacción:** PSE  
Originada desde la IP: 179.18.41.30  
Fecha: 28/08/2019 13:54:24  
Código Único de Seguimiento: 487436747  
BANCO DAVIVIENDA  
Estado: **APROBADA**

**Descripcion del pago:** Pago de Factura: 11044565370  
Referencia de pago: 1496983

<b>Subtotal:</b>	<b>\$63,809.00</b>
<b>IVA:</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total pago:</b>	<b>\$63,809.00</b>

Verifique que la información mostrada sea correcta, en caso de alguna inquietud, favor contactar a nuestro servicio al cliente al PBX: +5753614116 o envíe sus inquietudes al correo: [pagos@aaa.com.co](mailto:pagos@aaa.com.co). Recuerde presentar su recibo de caja.

[Imprimir](#)

[Regresar Plataforma \(https://gp.aaa.com.co/?id=4c8a6072-e846-4ea6-8e21-9f0a12bdecef\)](https://gp.aaa.com.co/?id=4c8a6072-e846-4ea6-8e21-9f0a12bdecef) [Historial de pagos \(https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos\)](https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos)



Powered by Facture S.A.S.  
(<http://www.facture.co>)

**Pago PSE**

## Resultado de su transacción

<b>Estado</b> Aprobado	<b>Valor del pago</b> \$ 65.184,00
<b>Número de aprobación</b> 00432803	<b>Motivo</b> Pago de factura
<b>Fecha del pago</b> 28/08/2019	<b>Referencia 1</b> 179.18.41.30
<b>Hora del pago</b> 01:47 PM	<b>Referencia 2</b> Cédula
<b>Número de producto origen</b> *****8580	<b>Referencia 3</b> 25879256
<b>Destino del pago</b> Corpbanca Sociedad Fiduciaria	<b>Código único CUS</b> 487432803

**Pago PSE**

## Resultado de su transacción

<b>Estado</b> Aprobado	<b>Valor del pago</b> \$ 64.989,00
<b>Número de aprobación</b> 00448504	<b>Motivo</b> Pago de factura
<b>Fecha del pago</b> 28/08/2019	<b>Referencia 1</b> 179.18.41.30
<b>Hora del pago</b> 02:20 PM	<b>Referencia 2</b> CC
<b>Número de producto origen</b> *****8580	<b>Referencia 3</b> 72290648
<b>Destino del pago</b> Corpbanca Sociedad Fiduciaria	<b>Código único CUS</b> 487448504

fundacion naturaleza social (<https://gp.aaa.com.co/Perfil-de-Usuario/userId/136637>)

Salir (<https://gp.aaa.com.co/Confirm/ctl/Logoff>)



(<https://gp.aaa.com.co/>)

Facturas

Confirmar (<https://gp.aaa.com.co/Confirm>)

Comprobante de pago

**Recaudador:** Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.  
NIT 800135913-1

**Comprador:** fundacion naturaleza social  
CC 72290648

**Transacción:** PSE  
Originada desde la IP: 179.18.41.30  
Fecha: 28/08/2019 14:19:01  
Código Único de Seguimiento: 487448504  
BANCO DAVIVIENDA  
Estado: **APROBADA**

**Descripcion del pago:** Pago de Factura: 11042787107  
Referencia de pago: 1497021

<b>Subtotal:</b>	<b>\$64,989.00</b>
<b>IVA:</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total pago:</b>	<b>\$64,989.00</b>

Verifique que la información mostrada sea correcta, en caso de alguna inquietud, favor contactar a nuestro servicio al cliente al PBX: +5753614116 o envíe sus inquietudes al correo: [pagos@aaa.com.co](mailto:pagos@aaa.com.co). Recuerde presentar su recibo de caja.

[Imprimir](#)

[Regresar Plataforma \(https://gp.aaa.com.co/?id=15a5c091-6ab5-4f98-9571-556f8044f564\)](https://gp.aaa.com.co/?id=15a5c091-6ab5-4f98-9571-556f8044f564) [Historial de pagos \(https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos\)](https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos)



Powered by Facture S.A.S.  
(<http://www.facture.co>)



[fundacion naturaleza social \(https://gp.aaa.com.co/Perfil-de-Usuario/userId/136637\)](https://gp.aaa.com.co/Perfil-de-Usuario/userId/136637)

[Salir \(https://gp.aaa.com.co/Confirm/ctl/Logoff\)](https://gp.aaa.com.co/Confirm/ctl/Logoff)



[\(https://gp.aaa.com.co/\)](https://gp.aaa.com.co/)

## Facturas

[Confirmar \(https://gp.aaa.com.co/Confirm\)](https://gp.aaa.com.co/Confirm)

### Comprobante de pago

**Recaudador:** Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.  
NIT 800135913-1

**Comprador:** fundacion naturaleza social  
CC 72290648

**Transacción:** PSE  
Originada desde la IP: 179.18.41.30  
Fecha: 28/08/2019 14:06:11  
Código Único de Seguimiento: 487442177  
BANCO DAVIVIENDA  
Estado: **APROBADA**

**Descripcion del pago:** Pago de Factura: 11043400749  
Referencia de pago: 1497004

<b>Subtotal:</b>	<b>\$67,843.00</b>
<b>IVA:</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total pago:</b>	<b>\$67,843.00</b>

Verifique que la información mostrada sea correcta, en caso de alguna inquietud, favor contactar a nuestro servicio al cliente al PBX: +5753614116 o envíe sus inquietudes al correo: [pagos@aaa.com.co](mailto:pagos@aaa.com.co). Recuerde presentar su recibo de caja.

[Imprimir](#)

[Regresar Plataforma \(https://gp.aaa.com.co/?id=0dff20ac-9deb-4eee-bfa0-b088f3a505c7\)](https://gp.aaa.com.co/?id=0dff20ac-9deb-4eee-bfa0-b088f3a505c7) [Historial de pagos \(https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos\)](https://gp.aaa.com.co/HistorialdePagos)



Powered by Facture S.A.S.  
(<http://www.facture.co>)

**Pago PSE**

## Resultado de su transacción

<b>Estado</b> Aprobado	<b>Valor del pago</b> \$ 63.809,00
<b>Número de aprobación</b> 00436747	<b>Motivo</b> Pago de factura
<b>Fecha del pago</b> 28/08/2019	<b>Referencia 1</b> 179.18.41.30
<b>Hora del pago</b> 01:56 PM	<b>Referencia 2</b> Cédula
<b>Número de producto origen</b> *****8580	<b>Referencia 3</b> 25879256
<b>Destino del pago</b> Corpbanca Sociedad Fiduciaria	<b>Código único CUS</b> 487436747

**Pago PSE**

## Resultado de su transacción

<b>Estado</b> Aprobado	<b>Valor del pago</b> \$ 250.312,00
<b>Número de aprobación</b> 00895425	<b>Motivo</b> Pago de factura
<b>Fecha del pago</b> 10/06/2019	<b>Referencia 1</b> 190.144.88.229
<b>Hora del pago</b> 11:42 AM	<b>Referencia 2</b> Cédula
<b>Número de producto origen</b> *****8580	<b>Referencia 3</b> 25879256
<b>Destino del pago</b> Corpbanca Sociedad Fiduciaria	<b>Código único CUS</b> 455895425

**Pago PSE**

## Resultado de su transacción

<b>Estado</b> Aprobado	<b>Valor del pago</b> \$ 157.673,00
<b>Número de aprobación</b> 00082553	<b>Motivo</b> Pago de factura
<b>Fecha del pago</b> 05/10/2018	<b>Referencia 1</b> 190.144.88.229
<b>Hora del pago</b> 03:12 PM	<b>Referencia 2</b> Cédula
<b>Número de producto origen</b> *****8580	<b>Referencia 3</b> 72290648
<b>Destino del pago</b> Corpbanca Sociedad Fiduciaria	<b>Código único CUS</b> 375082553

**Pago PSE**

## Resultado de su transacción

<b>Estado</b> Aprobado	<b>Valor del pago</b> \$ 67.843,00
<b>Número de aprobación</b> 00442177	<b>Motivo</b> Pago de factura
<b>Fecha del pago</b> 28/08/2019	<b>Referencia 1</b> 179.18.41.30
<b>Hora del pago</b> 02:07 PM	<b>Referencia 2</b> CC
<b>Número de producto origen</b> *****8580	<b>Referencia 3</b> 72290648
<b>Destino del pago</b> Corpbanca Sociedad Fiduciaria	<b>Código único CUS</b> 487442177

**Pago PSE**

## Resultado de su transacción

<b>Estado</b> Aprobado	<b>Valor del pago</b> \$ 183.931,00
<b>Número de aprobación</b> 00440795	<b>Motivo</b> Pago de factura
<b>Fecha del pago</b> 28/08/2019	<b>Referencia 1</b> 179.18.41.30
<b>Hora del pago</b> 02:04 PM	<b>Referencia 2</b> CC
<b>Número de producto origen</b> *****8580	<b>Referencia 3</b> 72290648
<b>Destino del pago</b> Corpbanca Sociedad Fiduciaria	<b>Código único CUS</b> 487440795

**Pago PSE**

## Resultado de su transacción

<b>Estado</b> Aprobado	<b>Valor del pago</b> \$ 183.931,00
<b>Número de aprobación</b> 00440795	<b>Motivo</b> Pago de factura
<b>Fecha del pago</b> 28/08/2019	<b>Referencia 1</b> 179.18.41.30
<b>Hora del pago</b> 02:04 PM	<b>Referencia 2</b> CC
<b>Número de producto origen</b> *****8580	<b>Referencia 3</b> 72290648
<b>Destino del pago</b> Corpbanca Sociedad Fiduciaria	<b>Código único CUS</b> 487440795



La fuerza que transforma

Air-e S.A.S. E.S.P. • NIT. 901.380.930 - 2

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
RESOLUCIÓN DIAN 001091 DEL 30 DE JUNIO DE 2022

Documento Equivalente: 46140615

ID de Cobros: 8011269798

Fecha de Emisión: 14/12/2022



Llame al **115** ó  
Desde cualquier lugar del país  
al 605 3225016



servicioalcliente@air-e.com



AireEnergiaCo



@Aire\_energia

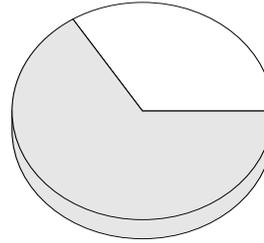


@Aire\_energia

Operador de Red: Air-e S.A.S. E.S.P.  
Dirección: Calle 77B No 59B 27 B/quilla  
Oficina Villa Country

NIC O CUENTA: 2254146

### Valor a pagar



- Otros Servicios
- Alumbrado Público: \$36.000
  - Seguridad: \$44.000
  - Aseo: \$0

Total Mes: \$336.890

Deuda	Documentos en deuda	Anterior Consumo	Actual Consumo	Variación (KW/h)
\$0	0	267	256	-11
Pago oportuno		Suspensión a partir de		
20/12/2022		21/12/2022		
¡Paga a tiempo! Evita la suspensión				
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>\$336.890</b>

### DATOS DEL USUARIO Y/O SUScriptor

Titular de Pago	Dirección de suministro	Dirección de Envío	Propiedad del Activo: PE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL"	CL 90 CR 42E - 43 DPL C05620	CL 90 CR 42E - 43 DPL C05620	
Usuario o suscriptor	LA CUMBRE	BARRANQUILLA	
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL"	LA CUMBRE	ATLÁNTICO	
Estrato / Clasificación: Resid. Estrato 5	BARRANQUILLA		
	NIU: 17208192		

### INFORMACIÓN DEL CONSUMO

Concepto	Tarifa (\$/kWh)	Consumo (kWh)	Valor (\$)
Consumo activa	836,2291	256	\$214.074,65
Contribución Activa			\$42.814,93

### INFORMACIÓN DE LECTURA

Fecha Lectura Anterior: 11/11/2022	Fecha Lectura Actual: 13/12/2022	Días Facturados: 32
Medidor	Tipo	Lectura Actual
5399288-MC025	ENERGÍA ACTIVA	23658
	Lectura Anterior	23402
	Factor Múltiplo	1
	Consumo KWh	256

Valor consumo mes: \$ 256.890  
 Valor consumo día: \$ 8.028



Consumo Calculado: REAL Novedad en Lectura: No registró observación

Ruta de Lectura Itinerario 550 de la ruta 112501

**LOS FIRMES CON AIR-E**

Para los que están al día con su factura y nunca se caen tendrán la oportunidad para participar y ganar

**1 año de ENERGÍA**

En enero los 15 mejores puntajes participan por

Conoce más en: [www.air-e.com](http://www.air-e.com)

Haz el mejor tiempo y gana premios cada semana. 3 ganadores cada semana.

### DE INTERÉS

Promedio Día: 8,00



Te recuerda que el exceso de consumo de energía es perjudicial para tu bolsillo

Documentos vencidos: 0

Total a pagar: \$336.890

NIC O CUENTA: 2254146

ID de Cobros: 8011269798

Titular: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL"

Pago oportuno: 20/12/2022

Total Mes: \$336.890

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center:  
Teléfonos fijos: 115 Desde un Celular: 605 3225016

Somos autorretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, art 130 ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la ley 142 de 1994.



[415]7709998310896(8020)80112697980000(3900)0000336890(96)20221220

Representante Legal



[415]7709998310896(8020)80112697980000(3900)0000336890(96)20221220

## DETALLE CONCEPTOS FACTURADOS



### ENERGÍA

Consumo activa	\$214.074,65
Contribución Activa	\$42.814,93
AJUSTE MONETARIO	\$0,42

**Valor Total Energía: \$256.890**



### ASEO

**Valor Total Aseo: \$0**

Impuesto Alumbrado Publico \$36.000,00



### ALUMBRADO PÚBLICO

Acuerdo Municipal:  
Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 y compilado y reenumerado por el Decreto N° 011  
Contacto: 3200055  
Correo Electrónico: PQRalumbrado@gmail.com; atencionalciudadano@rapbaq.

**Valor Total Alumbrado Público: \$36.000**



### SEGURIDAD

Tasa Seguridad y Convivencia Ciudadana \$44.000,00

**Valor Total Seguridad: \$44.000**

**TOTAL A PAGAR MES: \$336.890**

## CALIDAD DEL SERVICIO Y TARIFA

### Componentes del Costo Unitario

Generación:	291,7045	Circuito / Transformador:	0642-NOGALES
Transmisión:	47,0988	Código Trafo Conexión:	100BGQ0000
Pérdidas:	184,2475	Grupo:	12
Restricciones:	32,7597	DIUG:	164,78    DIU: 30,39    FIUG: 134,00    FIU: 23,00
Distribución:	180,4577		
Comercialización:	123,3844		
CU Aplicado:	836,2291		
CU Calculado:	859,6526		

El precio o costo unitario que pagan los usuarios del servicio de energía, se determina con base en metodologías, fórmulas definidas por la comisión de regulación de energía y gas CREG

**NIC O CUENTA: 2254146**

**Vencimiento 20/12/2022**

**Suspensión desde: 21/12/2022**

**Total a pagar mes: \$336.890**

**TOTAL A PAGAR: \$336.890**

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso en padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

## INFORMACIÓN REGULATORIA

En cumplimiento de las resoluciones CREG 015 del 2018, 010 del 2020, 024 y 078 del 2021, en esta factura se aplican, si se dan las condiciones establecidas en la regulación, las compensaciones por calidad del servicio. Acordes con los requerimientos establecidos en la regulación vigente. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION DIAN 001091 DEL 30 DE JUNIO DE 2022

## ESTADO DE CUENTA

Tasa por mora vigente:	0,00%
Fecha último pago:	16/11/2022
Valor último pago:	\$349.750
Saldo a favor:	\$0
Financiaciiones pendientes:	0
Monto deuda Financiada:	\$0

Documentos vencidos:	0
Monto deuda vencida:	\$0

## PUNTOS DE PAGO

Bancarios y Corresponsales	No Bancarios
BANCOLOMBIA	SUPERGIROS
BANCO DE BOGOTA	EFACTY
DAVIVIENDA	REFACIL
BBVA	OLIMPICA
BANCO GNB SUDAMERIS	PUNTO RED
AV VILLAS	
CAJA SOCIAL	

Portal de pagos AIR-E	Billeteras
PSE	RappiPay
Tarjeta de crédito VISA y MasterCard	Daviplata

Puntos de pago Air-e ubicados en Oficina Comercial  
Para pago en cheque gírese a Fiduoccidente Air-e SAS ESP.  
Pago con tarjeta de crédito en canales de pago Air-e

**No manipules cables pelados o en mal estado.**

Es una recomendación de Air-e





El proceso de pago se terminó hace unos segundos ⌚

## Resultado

A continuación tus opciones para este proceso

**Se ha aprobado su pago, puede imprimir el recibo o volver a la página del comercio**

### Transacciones realizadas

	<b>Débito a cuentas corrientes y ahorros (PSE)</b>	<b>COP \$2,208,600</b>
	Aprobada	
Fecha	<b>2019-03-14 10:39:48</b>	
Monto original	<b>COP \$2,208,600</b>	
Autorización / CUS	<b>424380351</b>	
Recibo	<b>1469116520</b>	
Banco	<b>BANCO DAVIVIENDA</b>	
Dirección IP	<b>190.144.88.229</b>	
Estado	<b>Aprobada</b>	
Código Respuesta	<b>00</b>	

Total pagado

**COP \$2,208,600**

Monto solicitado

**COP \$2,208,600**

Referencia

501158746

Descripción

null

Fecha

2019-03-14 10:38:49

Sesión

8587744

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico [pagoselectronicos@barranquilla.gov.co](mailto:pagoselectronicos@barranquilla.gov.co), [josorio@barranquilla.gov.co](mailto:josorio@barranquilla.gov.co)



**Pago PSE**

## Resultado de su transacción

**Estado**  
Aprobado**Valor del pago**  
\$ 2.143.800,00**Número de aprobación**  
00247389**Motivo**  
Compra a Alcaldía de Barranquilla - Impuesto  
Predial - 500948359**Fecha del pago**  
05/04/2018**Referencia 1**  
190.144.88.229**Hora del pago**  
01:16 PM**Referencia 2**  
NIT**Número de producto origen**  
\*\*\*\*\*8580**Referencia 3**  
9007574773**Destino del pago**  
Fiduciaria La Previsora SA**Código único CUS**  
327247389

**ESTADO DE LA TRANSACCIÓN**

Su transacción ha finalizado en estado: **APROBADA.**

**Información del pago**

Fecha	8/28/2019 12:11:03 PM
Referencia del pago	1259778
Descripción del pago	pago factura 2248037230
Total pagado	\$120,960.00

**Información de la transacción**

Origen del pago	PSE
IP	179.18.41.30
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Código único de seguimiento	487391887

**IMPRIMIR COMPROBANTE**



Último ingreso Exitoso: 11/01/2018 15:02:45 Último ingreso No Exitoso: 29/12/2017 11:54:24

Bienvenido: JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT

FUND PARA EL DESARROLLO SOC ▾

Inicio Consultas y Extractos ▶ Pagos y Transferencias ▶ Comercios ▶ Administración ▶ Oficina Virtual ▶ Atención en línea ▶ Finalizar Sesión

Transacciones Programadas

[Pagos y Transferencias](#) > Crear Transacción

## Transacción enviada

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal



**Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME. Programe el pago automatico de este servicio, dando click [aquí](#)**

### Descripción de la transacción:

Transacción: Pago  
Tipo: Pago de servicios

### Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE  
Número de producto: 560025869998580

### Destino de los fondos:

Nombre del servicio: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - 1000163  
Número de referencia: 2254146

### Detalles de la transacción:

Valor: \$ 349,740.00

Número de documento: **29089199**



**Líneas Empresarial**  
- Bogotá (1) 3 27 83 60  
- Bogotá (1) 5 61 88 99  
- Desde Otras Ciudades de Colombia  
01 8000 91 95 61

**Portales Davivienda:**  
- Banco DAVIVIENDA - Educación Financiera  
- Información sobre Seguridad - Información para Inversionistas  
- Catálogo Productos y Servicios - Compras Virtuales  
- Catálogo Davipuntos - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1,18,31,18

[Contáctenos](#) [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012



Último ingreso Exitoso: 30/10/2017 14:20:00 Último ingreso No Exitoso: 01/09/2017 14:11:33

Bienvenido: BRENDA PAOLA GRANDETH

SUPPLIES & EQUIPMENT DEL CA

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Administración Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

### Transacción enviada

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación



**Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME. Programe el pago automatico de este servicio, dando click [aquí](#)**

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal

#### Descripción de la transacción:

**Transacción:** Pago  
**Tipo:** Pago de servicios

#### Origen de los fondos:

**Tipo de producto:** CUENTA CORRIENTE  
**Número de producto:** 560025869998515

#### Destino de los fondos:

**Nombre del servicio:** ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - 1000163  
**Numero de referencia** 2254146

#### Detalles de la transacción:

**Valor:** \$ 541,880.00

**Número de documento:** 28093829



**Líneas Empresarial**  
 - Bogotá (1) 3 27 83 60  
 - Bogotá (1) 5 61 88 99  
 - Desde Otras Ciudades de Colombia  
 01 8000 91 95 61

**Portales Davivienda:**  
 - Banco DAVIVIENDA  
 - Información sobre Seguridad  
 - Catálogo Productos y Servicios  
 - Catálogo Davipuntos  
 - Educación Financiera  
 - Información para Inversionistas  
 - Compras Virtuales  
 - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.18.13.18

Contáctenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

Último ingreso Exitoso: 30/10/2017 14:20:00 Último ingreso No Exitoso: 01/09/2017 14:11:33

Bienvenido: BRENDA PAOLA GRANDETH

SUPPLIES & EQUIPMENT DEL CA

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Administración Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

Crear Transacción

### Transacción enviada

Pendientes de Aprobación



**Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME. Programe el pago automatico de este servicio, dando click [aquí](#)**

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal

#### Descripción de la transacción:

**Transacción:** Pago  
**Tipo:** Pago de servicios

#### Origen de los fondos:

**Tipo de producto:** CUENTA CORRIENTE  
**Número de producto:** 560025869998515

#### Destino de los fondos:

**Nombre del servicio:** ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - 1000163  
**Numero de referencia** 2254146

#### Detalles de la transacción:

**Valor:** \$ 541,880.00

**Número de documento:** **28093829**



**Líneas Empresarial**  
 - Bogotá (1) 3 27 83 60  
 - Bogotá (1) 5 61 88 99  
 - Desde Otras Ciudades de Colombia  
 01 8000 91 95 61

**Portales Davivienda:**  
 - Banco DAVIVIENDA  
 - Información sobre Seguridad  
 - Catálogo Productos y Servicios  
 - Catálogo Davipuntos  
 - Educación Financiera  
 - Información para Inversionistas  
 - Compras Virtuales  
 - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1.18.13.18

Contáctenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

Último ingreso Exitoso: 29/12/2017 12:03:05 Último ingreso No Exitoso: 29/12/2017 11:54:24

Bienvenido: JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT

FUND PARA EL DESARROLLO SOC

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Administración Oficina Virtual Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

### Transacción enviada

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.

Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)

#### Descripción de la transacción:

Transacción: Pago  
Tipo: Programación de servicios públicos o privados

#### Origen de los fondos:

Tipo de producto Principal: CUENTA DE AHORROS  
Número de producto principal: 570025870010557  
Tipo de producto Secundario: CUENTA CORRIENTE  
Número de producto Secundario: 560025869998580

#### Destino de los fondos:

Nombre del servicio: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - 1000163  
Nombre para Recordar: SERVICIO DE ENERGIA  
Numero de referencia: 2254146

#### Detalles de la transacción

Correo para notificaciones: financiero@fundanatursocial.org  
Tope máximo a descontar: 900000,00  
Fecha: 29/12/2017  
Hora: 17:00:42

Número de documento **22664**



**Líneas Empresarial**  
- Bogotá (1) 3 27 83 60  
- Bogotá (1) 5 61 88 99  
- Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

**Portales Davivienda:**  
- Banco DAVIVIENDA  
- Información sobre Seguridad  
- Catálogo Productos y Servicios  
- Catálogo Davipuntos  
- Educación Financiera  
- Información para Inversionistas  
- Compras Virtuales  
- Información sobre el Banco

Versión FrontOfficeDomiciliacion : 1,18,31,18

Contáctenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Último ingreso Exitoso: 29/12/2017 12:03:05 Último ingreso No Exitoso: 29/12/2017 11:54:24

Bienvenido: JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT

FUND PARA EL DESARROLLO SOC

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Administración Oficina Virtual Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones Programadas

[Pagos y Transferencias](#) > Crear Transacción

## Transacción enviada

[Crear Transacción](#)

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal



**Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.**

**Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)**

### Descripción de la transacción:

**Transacción:** Pago  
**Tipo:** Programación de servicios públicos o privados

### Origen de los fondos:

**Tipo de producto Principal:** CUENTA DE AHORROS  
**Número de producto principal:** 570025870010557  
**Tipo de producto Secundario:** CUENTA CORRIENTE  
**Número de producto Secundario:** 560025869998580

### Destino de los fondos:

**Nombre del servicio:** ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - 1000163  
**Nombre para Recordar:** SERVICIO DE ENERGIA  
**Numero de referencia:** 2254146

### Detalles de la transacción

**Correo para notificaciones:** financiero@fundanatursocial.org  
**Tope máximo a descontar:** 900000,00  
**Fecha:** 29/12/2017  
**Hora:** 17:00:42

**Número de documento** **22664**



**Líneas Empresarial**  
- Bogotá (1) 3 27 83 60  
- Bogotá (1) 5 61 88 99  
- Desde Otras Ciudades de Colombia  
01 8000 91 95 61

**Portales Davivienda:**  
- Banco DAVIVIENDA  
- Información sobre Seguridad  
- Catálogo Productos y Servicios  
- Catálogo Davipuntos  
- Educación Financiera  
- Información para Inversionistas  
- Compras Virtuales  
- Información sobre el Banco

Versión FrontOfficeDomiciliacion : 1,18,31,18

[Contáctenos](#) [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

**Pago PSE**

## Resultado de su transacción

<b>Estado</b> Aprobado	<b>Valor del pago</b> \$ 250.312,00
<b>Número de aprobación</b> 00895425	<b>Motivo</b> Pago de factura
<b>Fecha del pago</b> 10/06/2019	<b>Referencia 1</b> 190.144.88.229
<b>Hora del pago</b> 11:42 AM	<b>Referencia 2</b> Cédula
<b>Número de producto origen</b> *****8580	<b>Referencia 3</b> 25879256
<b>Destino del pago</b> Corpbanca Sociedad Fiduciaria	<b>Código único CUS</b> 455895425

Último ingreso Exitoso: 23/11/2017 18:31:07 Último ingreso No Exitoso: 23/11/2017 19:31:05

Bienvenido: JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT

FUND PARA EL DESARROLLO SOC

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Administración Oficina Virtual Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Crear Transacción

### Transacción enviada

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Paypal



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME. Programe el pago automatico de este servicio, dando click [aquí](#)

#### Descripción de la transacción:

Transacción: Pago  
Tipo: Pago de servicios

#### Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE  
Número de producto: 560025869998580

#### Destino de los fondos:

Nombre del servicio: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - 1000163  
Numero de referencia: 2254166

#### Detalles de la transacción:

Valor: \$ 111,940.00

Número de documento: 28422239



**Líneas Empresarial**  
- Bogotá (1) 3 27 83 60  
- Bogotá (1) 5 61 88 99  
- Desde Otras Ciudades de Colombia  
01 8000 91 95 61

**Portales Davivienda:**  
- Banco DAVIVIENDA - Educación Financiera  
- Información sobre Seguridad - Información para Inversionistas  
- Catálogo Productos y Servicios - Compras Virtuales  
- Catálogo Davipuntos - Información sobre el Banco

Versión FrontOfficePagoDeServicios : 1,18,30,18

Contáctenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

## Estado de la transacción

✓ Su transacción ha finalizado en estado **APROBADA**.

### Información del pago

Fecha	8/28/2019 12:11:04 PM
Referencia del pago	1259778
Descripción del pago	pago factura 2248037230
<b>Total pagado</b>	<b>\$120,960.00</b>

### Información de la transacción

Origen del pago	PSE
IP	179.18.41.30
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Código Único de Seguimiento	487391887
	

### Tus datos

Nombre y Apellido	Andreina Martinez
Identificación	900757477

### Información del comercio

Nombre	Electricaribe
Identificación	8020076706

Verifique que la información mostrada sea la correcta, en caso de alguna inquietud, favor contactar a nuestro servicio al cliente al PBX: () o envíe sus datos al correo: (). Recuerde presentar su recibo de caja.



REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)  
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00174-00  
DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.  
DEMANDADO: La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL  
Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el llamamiento en garantía (denuncia del pleito) realizado por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL realizado respecto de LINA ISABEL GARRIDO OJEDA y ANTONIO MARIA MENA, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 03 de febrero de 2023.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinticuatro (24) del mes de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho el presente llamamiento en garantía (denuncia del pleito) realizado por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL realizado respecto de LINA ISABEL GARRIDO OJEDA y ANTONIO MARIA MENA, se advierte al apoderado judicial del llamante que conforme al artículo 65 del C. G. del P., debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. La aclare su solicitud de llamamiento en garantía (denuncia del pleito), en el sentido de explicar que las razones del porque se quiere llamar al señor ANTONIO MARIA MENA, puesto que aquel no aparece como vendedor en el certificado de tradición del predio objeto de esta acción.
2. Aclare las pretensiones estableciendo los conceptos y los valores pretendidos por concepto de perjuicios.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00174-00

DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.

DEMANDADO: La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL  
Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

## RESUELVE

1. INADMITASE la presente solicitud de llamamiento en garantía (denuncia del pleito), por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



## SUBSANACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA (DENUNCIA DEL PLEITO) RAD. 174 DE 2022

Leones Abogados & Consultores <notificaciones@leonesabogados.com>

Lun 6/03/2023 2:46 PM

Para: arystalco.abogado@gmail.com <arystalco.abogado@gmail.com>;Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;barbosajohnny@hotmail.com <barbosajohnny@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA SUBSANADO.pdf;

**Señor:**

**JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / SANEAMIENTO POR EVICCIÓN (DENUNCIA DEL PLEITO).**

**RADICADO: 174/ 2022**

**DEMANDANTE: JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA**

**DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL “NATURALEZA SOCIAL”**

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.**

**JORGE LUIS LEONES TORRES**, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.143.436.232 de Barranquilla**, y Tarjeta Profesional No. 259.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE “NATURALEZA SOCIAL”**, identificada con Nit No 900.757.477-3, representada legalmente por **JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.290.648, me permito comparecer a su despacho a fin de subsanar el escrito de llamamiento en garantía de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, conforme a las indicaciones dadas en el auto de fecha 28 de Febrero de 2023, por lo que procedo a enviar el escrito ajustado, previa las siguientes precisiones:

1.- Solamente se llama en garantía o se solicita la vinculación al proceso de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, el señor ANTONIO MARIA MENA MURILLO, se solicitó en el escrito de contestación de la demanda y demanda reivindicatoria de dominio como testigo, pues actuó en calidad de apoderado especial, pero no es quien tenía la calidad de vendedor, esta recae única y exclusivamente en la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA.

Por esta razón, se ajusta el escrito y solo se solicita la vinculación de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA.

2.- Se ordenan las pretensiones del escrito de llamamiento en garantía (denuncia del pleito), enumerando cada una de estas y discriminando los conceptos de los perjuicios causados.

En el presente escrito se le copia al correo electrónico del demandado y de su apoderado, respecto del correo electrónico del llamado en garantía manifiesto que lo desconozco, sin embargo al consultar su cédula en la página de la rama judicial se corrobora que es abogada con tarjeta profesional vigente, por lo que solicito al despacho verificar el correo electrónico que aparece en el sistema SIRNA, esto con el fin de realizar la respectiva notificación.

Se adjunta escrito llamamiento en garantía subsanado o ajustado, los anexos son los mismos enviados con el escrito inicial que ya hacen parte del expediente digital.

De usted;

Atentamente;

**JORGE LUIS LEONES TORRES**  
**CC. 1143436232 de Barranquilla.**  
**T.P No. 259.854 del C. S. de la Judicatura.**



Señor:  
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA / SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.

RADICADO: 174/ 2022

DEMANDANTE: JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL “NATURALEZA SOCIAL”

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.

JORGE LUIS LEONES TORRES, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.436.232 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 259.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE “NATURALEZA SOCIAL”, identificada con Nit No 900.757.477-3, representada legalmente por JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT, identificado con cedula de ciudadanía No 72.290.648, de conformidad con el poder adjunto que me ha sido conferido en legal forma, comparezco a su despacho rijo respetuosamente ante su Despacho para solicitar comedidamente que se vincule al presente proceso a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.682.544; domiciliada en la ciudad de Barranquilla, para que en su calidad de LLAMADO EN GARANTIA, acudan a este litigio a fin de realizar el SANEAMIENTO POR EVICCIÓN y que amparen las obligaciones que resulten en el presente tramite contra mi representado y respondan por la indemnización de perjuicios, así como pago de las mejoras que se le invirtieron al inmueble objeto de la compraventa identificado con folio de matrícula No. 040-166762. Esto con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que ampara la solicitud:

## I. OPORTUNIDAD

Me encuentro dentro de la oportunidad procesal oportuna para solicitar la vinculación de terceros al presente proceso judicial, pues la solicitud se hace dentro del termino del traslado de la demanda, cumpliendo con lo dispuesto por el articulo 64 del Código General del Proceso, que transcribe:

*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

## II. SOLICITUD

Con base en lo expuesto en el presente escrito, solicito de manera respetuosa al señor juez lo siguiente:

- 2.1. Vincular al presente proceso a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, con cedula de ciudadanía No. 32.682.544, para que comparezca a garantizar el saneamiento por evicción del inmueble objeto de debate identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.040-166762de la oficina de registros e instrumentos públicos de barranquilla.

Esto teniendo en cuenta que la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA es la vendedora del inmueble en cuestión y por tanto tienen el deber de sanear la cosa vendida.



- 2.2. En caso que no sea posible reivindicar el inmueble o sanear el mismo, solicito al juez declare evicta la cosa y haga responsable a la llamada en garantía, a la restitución del precio de la venta al comprador, así como el reconocimiento de perjuicios y mejoras realizadas al bien por este y que se encuentren debidamente acreditados en el proceso, esto por los siguientes conceptos y valores:
- 2.2.1. Se ordene el reconocimiento de una indemnización por concepto de daño emergente equivalente a los cánones de arriendo que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL debió cancelar una vez fue despojada del inmueble de su propiedad, por la suma de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$80.500.000)** más su correspondiente indexación, que corresponden a estimación juratoria de perjuicio.
- 2.2.2. Se ordene el pago de una indemnización por concepto de daño emergente es decir el precio de la compraventa del inmueble que de buena fe compro la sociedad FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL por la suma de **DOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000)** mas su correspondiente indexación, que corresponden a estimación juratoria de perjuicio.
- 2.2.3. Se ordene el reconocimiento de una indemnización por concepto de daño emergente equivalente al pago de los prediales 2017, 2018 y 2019 que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL canceló de buena fe y que perdió una vez fue despojada del inmueble de su propiedad, por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.900.400)** más su correspondiente indexación, que corresponden a estimación juratoria de perjuicio.
- 2.2.4. Se ordene el reconocimiento de una indemnización por concepto de daño emergente equivalente al pago del servicio de vigilancia mientras se dio el conflicto entre el señor JHONNY RAFAEL BARBOSA y la FUNDACION PARA EL, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS ML (\$6.982.101)** más su correspondiente indexación, que corresponden a estimación juratoria de perjuicio.
- 2.2.5. Se ordene el pago de las mejoras que de buena fe realizo al inmueble en disputa la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL por valor de **DOCIENTOS VEINTI SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VIENTI UN PESOS (\$227.981.221)** ML más su correspondiente indexación, que corresponden a estimación juratoria de perjuicio

### III. HECHOS

**PRIMERO: LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE “NATURALEZA SOCIAL”,** identificada con NIT. No 900.757.477-3, es la actual propietaria del inmueble ubicado en la calle 90 No 42e-43 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No 040-166762 de la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla.

**SEGUNDO:** El inmueble ubicado en la calle 90 No 42e-43 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No 040-166762 de la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, fue adquirido por **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE “NATURALEZA SOCIAL,** de la siguiente forma:

1. Por compraventa realizada por los señores **ALFREDO ANATOLEY PEÑA HERNANDEZ,** representante legal de **EVG SOLUCIONES INTEGRARLES Y JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT,** representante legal de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL** al señor **ANTONIO MARIA MENA,** quien actuaba en nombre y representación de su esposa la señora **LINA ISABEL GARRIDO OJEDA,** mediante escritura pública de venta No. 3.108 del 25 de Octubre de 2016, de la



Notaria Segunda del Círculo Notarial de Barranquilla. El inmueble se adquirió común y proindiviso por los compradores.

2. Por compra del 50% de la propiedad realizada por el señor **JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT**, representante legal de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL** al señor **ALFREDO ANATOLEY PEÑA HERNANDEZ**, representante legal de **EVG SOLUCIONES INTEGRABLES SAS**, mediante escritura publica de venta No. 1382 del 07 de Agosto de 2019 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla. Aquí se adquiere el dominio del 100% del inmueble.

**TERCERO:** La tenencia material, así como la posesión del inmueble, fue entregada por la señora **LINA ISABEL GARRIDO OJEDA** y por su esposo y apoderado especial (en ese momento) **ANTONIO MARIA MENA** a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATIRALEZA SOCIAL**, en fecha 28 de Octubre de 2016, momento en el cual le fue entregada la llave del mismo en presencia del vendedor y quien hasta ese entonces era el propietario y poseedor.

**CUARTO:** La compraventa inicial a la señora **LINA ISABEL GARRIDO OJEDA** y a través de su apoderado el señor **ANTONIO MARIA MENA** fue realizada con un precio de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)** el cual fue pagado a través de Cheques de gerencia del banco **DAVIVIENDA** No 78712-1 y 89965-3 girados a favor del vendedor (únicamente podían ser cobrados por ella).

**QUINTO:** Cuando se realizó la compra a la señora **LINA ISABEL GARRIDO OJEDA** y al apoderado especial **ANTONIO MARIA MENA**, se ejecutó un estudio de títulos exhaustivo, en el que se concluyo que ella era la propietaria legal del inmueble, además era quien legalmente tenía la posesión y no existía ninguna limitación legal que afectara derechos reales de los compradores.

**SEXTO:** En el certificado de libertad y tradición del inmueble en referencia, no existían limitación, ni embargos, ni medidas cautelares, ni anotaciones que indicaran que el inmueble se encontraba inmerso en un proceso judicial o pleito jurídico.

**SEPTIMO:** En fecha 9 de diciembre de 2016, después de estar poseyendo mi poderdante el inmueble durante 3 meses aproximadamente, nos hemos encontrado con la sorpresa de que una persona forzando la cerradura de la casa y entrando violentamente, se instaló en esta, era el señor **JHONNY ALEXANDER BARBOSA**, quien mediante las vías de hecho logro ingresar físicamente al inmueble e instalarse en este.

**OCTAVO:** En ese momento el señor **JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA** manifestaba ser poseedor del inmueble y que tenía un proceso judicial vigente, por el cual estaba peleando los derechos de la casa.

**NOVENO:** Por lo anterior se acudió directamente a la policía nacional, quienes desalojaron al señor **JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA**, y protegieron el derecho de mi poderdante conforme al certificado de libertad y tradición y conforme a la posesión que esta tenía hasta el momento.

**DECIMO:** La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL**, al recuperar la posesión y derecho de dominio que había sido perturbado transitoriamente por el señor **JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA**, continuó funcionando en el inmueble, ejecutando su objeto social durante 3 años aproximadamente.

**DECIMO PRIMERO:** La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL**, en su calidad de propietaria y poseedora del inmueble, para el año 2017 realizó unas mejoras en el inmueble por el valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTI UN PESOS ML (\$227.981.221=)**, entre las cuales constan licencia de curaduría para construcción de segundo piso, realización de contrato de obra con el señor **HENRY ALFONSO ANYES FRAGOZO**, cambio de pisos, cambio de mobiliario, cambio de enchape, reforzamiento de paredes, cambio de luminarias, muebles de baño, escritorios, paneles, entre otros, que se encuentran relacionados en el dictamen pericial aportado.



El valor de las mejoras indexados a valor actual suma aproximadamente QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000), según lo dictaminado por el perito contable.

**DECIMO SEGUNDO:** La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, en su calidad de propietaria y poseedora cancelo los impuestos prediales de los años 2017, 2018 y 2019 y pago los servicios públicos durante todos estos periodos. Inclusive tramitó el cambio en el catastro del distrito de Barranquilla, bajo Resolución No 08-001-002667-2017.

**DECIMO TERCERO:** De manera sorpresiva, en fecha 23 de agosto de 2019, mientras funcionaba la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL en el inmueble referido, se presenta la inspectora local, con dos policías y el señor **JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA**, quienes manifiestan que van a realiza un lanzamiento puesto que en un proceso judicial le habían dictado un auto que le ordenaba proteger su posesión sobre el inmueble.

**DECIMO CUARTO:** La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, fue desalojada del inmueble, perturbando su derecho de dominio legítimamente adquirido, así como la posesión legítima que venía ejerciendo sobre el bien inmueble.

**DECIMO QUINTO:** El proceso al que se refería el señor **JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA**, era el proceso de entrega de tradente a adquirente que se tramitaba en el juzgado 8 civil del circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 2013-0069, el cual había sido impetrado por la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA contra el antiguo propietario IVAN CHAVERRA y que había culminado con sentencia favorable al demandante, sin embargo, en ese momento el expediente se encontraba en el Tribunal Superior de Barranquilla, pues este tramitaba en segunda instancia un incidente de oposición de tercero poseedor presentado por el señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA. Sobre esta situación, solo se tuvo conocimiento en la fecha en que se practica el lanzamiento o desalojo de la fundación.

**DECIMO SEXTO:** La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL**, en aras de ejercer su derecho a la defensa, presenta incidente de oposición, el cual fue negado aduciendo que no podía existir en un mismo proceso oposición de la oposición y que está ya había sido resuelta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en fecha 17 de noviembre de 2016 (es decir bajo la cual se practicaba el desalojo).

**DECIMO OCTAVO:** Al revisar el expediente, encontramos que mediante auto 17 de noviembre de 2016 se resuelve el incidente de oposición a favor del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, solamente teniendo en cuenta el testimonio de la señora ALEJANDRA MARIA RINCONES MURCIA, la cual manifestó ser esposa o exesposa del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA y que tenía un hijo procreado con él, lo cual inmediatamente ponía en tela de juicio su declaración, pues esta tenía serios intereses en que se decretara una posesión en favor del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA pues se beneficiaría directamente o indirectamente con la decisión que adoptara el operador judicial. Este testigo es sospechoso y de esta manera debió valorarlo el Tribunal Superior del Distrito Judicial.

**DECIMO NOVENO:** Con la expedición del auto, el tribunal incurre en un defecto factico sustantivo, pues la providencia, no se encuentra respaldada con un soporte probatorio, que lograra indicar con precisión, si el señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA era poseedor del inmueble o si era un simple tenedor.

**VIGESIMO:** El señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA, no es poseedor de buena fe del inmueble, es simplemente un tenedor de su sobrino el señor RAFAEL AYALA BARBOSA, quien, en años anteriores, presuntamente había suscrito una promesa de venta con el señor IVAN CHAVERRA y en virtud de esta ingresó ilegalmente al inmueble, actuando de mala fe y violando los derechos de quienes realmente ejercían derechos reales sobre el bien (con esto se reconocía derechos ajenos de terceros). Esta tesis fue sostenida en primera instancia por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Barranquilla, al resolver en negativamente el incidente de oposición del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA

**VIGESIMO PRIMERO:** En virtud a lo anterior, se presentó una acción de tutela, la cual fue resuelta por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, indicando que teniendo en cuenta el contenido patrimonial de los derechos discutidos, la vía para debatirlos era o un proceso reivindicatorio de dominio o una acción por evicción.



**VIGESIMO SEGUNDO:** En el momento, el mas afectado con todo esto ha sido la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL**, quien ha perdido el precio de la venta y a la vez ha sido perturbada en su derecho de dominio y posesión por los actos de mala fe del señor JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCAGA.

**VIGESIMO TERCERO:** Teniendo en cuenta todo lo mencionado, mi representada es un tercero comprador de buena fe, el cual adquirió el bien inmueble objeto de disputa y que hoy se encuentra en riesgo de perder teniendo en cuenta el presente proceso de pertenencia, por lo que se hace necesario que el vendedor (LINA ISABEL GARRIDO OJEDA), comparezcan al presente proceso con el fin de garantizar las obligaciones o responder por los perjuicios que sean ocasionadas a mi representada en virtud al deber de saneamiento por evicción.

**TRIGESIMO:** Desde el momento en que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, fue desalojada y perturbada en su derecho de dominio, solo le ha quedado arrendar un inmueble hasta la presente, causándose cánones de arrendamiento por un valor total de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$80.500.000), hasta la fecha presente.

Esto debido a los compromisos contractuales que había asumido la fundación frente a las entidades con las que había suscrito convenios u otro tipo de actos.

**TRIGESIMO PRIMERO:** Con lo anterior, se ha perturbado el derecho de dominio de mi representada generándole graves perjuicios materiales e inmateriales, los cuales deben ser debidamente resarcidos por estos terceros en virtud al saneamiento por evicción, por lo que deben ser llamados en garantía para que saneen la propiedad.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### 1. SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.

El vendedor de una cosa está obligado a sanearla por evicción cuando se presenta tal situación según lo ordena el artículo 1895 del código civil colombiano.

Cuando una persona compra una cosa que luego resulta evicta, el vendedor está obligada a sanear esa situación como lo señala el artículo 1895 del código civil:

*«El vendedor es obligado a sanear al comprador todas las evicciones que tengan una causa anterior a la venta, salvo en cuanto se haya estipulado lo contrario.»*

Teniendo en cuenta lo anterior, el saneamiento por evicción es una obligación que le corresponde al vendedor de una cosa cuando el comprador es despojado o perturbado en todo en parte, es decir, el vendedor debe amparar al comprador en el dominio y uso de la cosa, pero además el saneamiento por evicción comprende responder por los vicios ocultos de la cosa.

Se conoce por evicción la pérdida de una cosa por sentencia judicial ejecutoriada o en firme, es decir cuando la propiedad y posesión de la cosa se pierden por sentencia judicial.

Señala el artículo 1894 del código civil:

*«Hay evicción de la cosa comprada, cuando el comprador es privado del todo o parte de ella, por sentencia judicial»*

Una cosa es evicta cuando por sentencia judicial es despojada a quien la compró, y hay evicción cuando el comprador de una cosa la pierde por sentencia judicial.



Ahora bien, dentro de las obligaciones, del vendedor esta la de defender la cosa vendida, así como también acudir a los procesos judiciales que se inicien contra el comprador que de buena fe a adquirido la cosa vendida al respecto, el artículo 1899 del Código Civil, dispone:

*«El comprador a quien se demanda la cosa vendida por causa anterior a la venta, deberá citar al vendedor para que comparezca a defenderla.*

*Esta citación se hará en el término señalado por las leyes de procedimiento.*

*Si el comprador omitiere citarle, y fuere evicta la cosa, el vendedor no será obligado al saneamiento; y si el vendedor citado no compareciere a defender la cosa vendida, será responsable de la evicción; a menos que el comprador haya dejado de oponer alguna defensa o excepción suya, y por ello fuere evicta la cosa.»*

En cualquier caso, el vendedor está obligado a defender la propiedad de la cosa que vendió, pues el comprador tiene derecho a comprar la cosa libre de vicio, y si tuviera algún vicio, el vendedor tiene la obligación de sanearlo.

Es de vital importancia citar ya sea al vendedor o los herederos según el caso, cuando se inicia un proceso en contra del comprador respecto a la cosa vendida si dicho proceso obedece a causa anterior a la venta, toda vez que, si dicha denuncia del pleito no se efectúa y la cosa resultare evicta, no será obligado el vendedor a la obligación de saneamiento.

- Devolucion del precio de la venta y demás indemnizaciones, en caso de perdida del inmueble.

En el hipotético caso que el vendedor no pueda amparar el dominio de la cosa que vendió con vicio, y el comprador la perdió definitivamente, deberá el vendedor restituir el precio de la venta, así como la indemnización de perjuicios, furtos y mejoras.

En tal caso el saneamiento por evicción comprende también comprende las siguientes obligaciones del vendedor según el artículo 1904 del código civil:

1. *La restitución del precio, aunque la cosa al tiempo de la evicción valga menos.*
2. *La de las costas legales del contrato de venta que hubieren sido satisfechas por el comprador.*
3. *La del valor de los frutos que el comprador hubiere sido obligado a restituir al dueño, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1902.*
4. *La de las costas que el comprador hubiere sufrido a consecuencia y por efecto de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo artículo.*
5. *El aumento de valor que la cosa evicta haya tomado en poder del comprador, aún por causas naturales, o por el mero transcurso del tiempo*

Se trata de que el comprador sea resarcido por todos los perjuicios recibidos como consecuencia de los vicios de la cosa que compró.

A modo de resumen transcribimos a continuación un aparte de la sentencia 00791-01 del 6 de julio de 2005 con ponencia del magistrado Silvio Fernando Trejos de la sala de casación civil de la Corte suprema de justicia:

*«Pero aun que se dejara de lado esa inconsistencia y bastase el perjuicio que avizora la parte impugnante ante la eventualidad de una prosperidad de la referida demanda reivindicatoria instaurada contra el vendedor, importa anotar que de todos modos la protección que para el comprador surge por vía del saneamiento por evicción se desdobra en la obligación del primero de defender al segundo contra las acciones que, por causa anterior a la venta, promuevan los terceros para hacer valer sus derechos sobre la cosa vendida, lo que ocurrirá normalmente dentro de los respectivos procesos, previa denuncia del pleito que se le haga (artículos 1893, 1899 C. C.; 54 C. de P. C.); y en una segunda fase, según el resultado positivo que obtengan aquéllos por el que tal cosa resulta evicta, tras de ser infructuosa la respectiva defensa, deviene la obligación de restituir el precio y sufragar las indemnizaciones a que haya lugar de acuerdo con la ley (1895 y 1903 C. C.)»*



Se advierte que el saneamiento por evicción consta de dos partes:

1. Una que implica la obligación de defender al comprador.
2. Si la defensa no prospera, la obligación del vendedor de devolver el precio pagado.

También se advierte que el saneamiento por evicción inicia no sólo cuando la cosa ya es evicta, sino cuando se inicia un proceso judicial con el propósito de hacerla evicta, y para ello la ley obliga a que el vendedor se apersona de todo proceso que pretenda privar al comprador del dominio y posesión de la cosa comprada.

Sin embargo, se debe tener presente que, si el comprador es demandado, en ese proceso el vendedor debe acudir en defensa del comprador, pero si finalmente no se configura la evicción, el comprador no tiene derecho a ninguna indemnización, como lo señala la Corte en la misma sentencia:

*«Si bien es verdad que a términos del artículo 1899 del C. C. el comprador a quien se demanda la cosa vendida por causa anterior a la venta tiene acción para citar al vendedor con miras a que este comparezca a defenderla, no lo es menos que ese derecho del comprador, fundado en la obligación de saneamiento impuesta al vendedor (art. 1893 C. C.), sólo genera indemnización para aquél en la medida en que se produzca la evicción, entendida ésta como la privación total o parcial de la cosa vendida por efectos de una sentencia judicial.»*

Es decir que, si la demanda interpuesta contra el comprador para privarlo de la propiedad de la cosa que compró no prospera y no se declara la evicción, el comprador no podrá exigir al vendedor que le reintegre el valor de las costas del proceso judicial, incluso si este no acudió en su defensa como es su obligación.

Por lo anterior, se hace sumamente necesario vincular al proceso al vendedor del inmueble objeto de discusión, es decir a los señores LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, para que defiendan la propiedad del comprador o en su defecto se declare la evicción y respondan por el precio de la venta y la indemnización de los perjuicios o mejoras.

## 2. SOBRE LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS.

La fundación FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL “NATURALEZA SOCIAL” realizó una inversión en la compra y adecuación de la vivienda, para el desarrollo de su objeto social.

Mi representada tuvo el debido cuidado de verificar si el vendedor de la vivienda fuera el legítimo propietario y que tuviera la posesión del inmueble.

Por lo anterior, realizó el pago total de la vivienda y adicionalmente realizó mejoras a la misma.

En conclusión con la interrupción de la posesión mi prohijada ha sufrido fuertes perjuicios ya que su inversión no se ha podido recuperar.

Adicionalmente, los perjuicios materiales se ven reflejados en los gastos que tuvo que incurrir el propietario del inmueble en arrendar otro bien para poder desarrollar su objeto social.

Que se ha podido estimar bajo juramento el perjuicio de los daños de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE	VALOR
VALOR DE LA COMPRA DEL BIEN INMUEBLE	\$225.000.000
PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA CASA AÑO 2017-2019	\$5.900.400
PAGO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA DURANTE EL PERÍODO DEL CONFLICTO DE LA CASA (VP GLOBAL)	\$6.982.101
PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO CUANDO LA FUNDACION FUE DESALOJADA Y DEBIO CONTINUAR OPERANDO PARA CUMPLIR SUS COMPROMISOS	\$80.500.000



CONTRACTUALES	
PAGO DE CONTRATOS DE OBRA Y MATERIALES PARA LAS MEJORAS DE LA CASA	\$227.981.221
<b>TOTAL DAÑO EMERGENTE Y MEJORAS SIN INDEXAR</b>	<b>\$546.363.722</b>

#### VI. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Bajo la gravedad del juramento que la cuantiar de la indemnización de perjuicios y el pago de las mejoras realizadas al inmueble es por los siguientes valores:

Resumen de los Valores arrojados como Daño Emergente Y Mejoras INDEXADOS A 2023:

CONCEPTO	VALOR	SOPORTE	VALOR INDEXADO
COMPRA DEL BIEN INMUEBLE CL 90 42E 43	\$225.000.000	Escrituras publicas de compraventa y cheques donde se giró el dinero de la compra del inmueble (hacen parte como prueba documental y como soporte del dictamen pericial)	\$513.391.304
IMPUESTO PREDIAL INMUEBLE 2017-2019	\$5.900.400	Recibos de pago o constancia de transferencia electrónica (hacen parte como prueba documental y como soporte del dictamen pericial)	\$13.463.173
CANONES DE ARRENDAMIENTO 2019-2022	\$80.500.000	Copia del contrato de arrendamiento (hacen parte como prueba documental y como soporte del dictamen pericial)	\$183.679.997
PAGOS POR VIGILANCIA ENERO Y FEBRERO 2017	\$6.982.101	Factura, comprobante de egreso y pago pse (hacen parte como prueba documental y como soporte	\$15.931.332



		del dictamen pericial)	
MEJORAS REALIZADAS AL INMUEBLE	\$227.981.221	Copia del contrato de obra, Facturas, comprobantes de egreso, cuentas de cobro pagos pse (hacen parte como prueba documental y como soporte del dictamen pericial)	\$520.193.666
TOTAL	\$546.363.722		\$1.246.659.472

El valor total INDEXADO arrojado de **\$ 726.465.806** = corresponde al posible daño emergentecausado.

El valor total INDEXADO arrojado de **\$520.193.666** = corresponde a las mejoras realizadas al inmueble.

Total Daño Emergente = \$726.465.806= y Total \$520.193.666 por Mejoras, para un total de **\$1.246.659.472**

Como soporte del presente juramento estimatorio, se encuentra el dictamen pericial contable donde constan las operaciones matemáticas y aritméticas realizada por una contadora experta **GLADIS MARIA DONADO MARQUEZ** para la tabulación e indexación de perjuicios y mejoras, el cual será sustentado y controvertido en audiencia respectiva.

Como soporte de este dictamen también se adjuntan los documentos fuentes de este, como lo son: facturas, cuentas de cobros, asientos contables, cheques, transacciones y demás que se adjunta con el dictamen y junto con el presente escrito.

## VII. PRUEBAS Y ANEXOS.

Solicito su señoría se tengan como pruebas los siguientes:

### A) Documentales:

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL "NATURALEZA SOCIAL".
- 3.- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 040-166762 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla.
- 4.- Copia de la escritura pública de compraventa No. 3108 del 25 de octubre 2016, donde la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL y la sociedad EVG SOLUCIONES INTEGRALES SAS, adquieren el dominio del inmueble en discusión por compra hecha a la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA. En este mismo documento consta el poder para la venta del inmueble otorgado por la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA al señor ANTONIO MARIA MENA MURILLO, quien firmo la escritura pública.
- 7.- Cheque No. 78712-1 con fecha de 2016-09-23 girado por EVG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S a favor de LINA ISABEL GARRIDO OJEDA por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) y su respectivo extracto bancario cuenta corriente donde consta la deducción del monto o retiro de dinero, así como su comprobante de egreso No. CE-000199 o asiento contable (3 folios).
- 8.- Cheque No. 89966-3 con fecha de 2016-10-01 girado por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL a favor de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA por el valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) y su volante donde consta el descuento del dinero y su respectivos comprobantes contables (3 folios).
- 9.- Copia de la demanda de pertenencia y sus respectivos anexos que están en el expediente digital del juzgado.
- 10.- Demas documentos que obren en el expediente, sean aportados por el demandante o demandado.

### B) Interrogatorio.

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al llamado en garantía señor **LINA ISABEL GARRIDO OJEDA** para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

### C) Dictamen pericial

Se aporta con la presente contestación prueba pericial contable practicada por el contador y perito especializado GLADIS MARIA DONADO MARQUEZ, en el cual se realizó un estudio técnico sobre la documentación contable aportada en este acto y que dan fe del monto total de las mejoras realizadas al inmueble, así como la tasación de los perjuicios causados con la perturbación del derecho de dominio o su pérdida total en el hipotético caso de un fallo desfavorable. Con este se demuestra: 1.- Las mejoras realizadas al inmueble por parte de mi representada y 2.- El monto o valor de los perjuicios ocasionados con la perturbación o eventual pérdida del derecho de dominio.

### D) NOTIFICACIONES

Mi representada, recibirá notificaciones a través de la secretaria de su despacho o en la calle 90 N° 42 E 43 Municipio: Barranquilla - Atlántico Correo electrónico: [naturalezasocialfundacion@gmail.com](mailto:naturalezasocialfundacion@gmail.com) Teléfono comercial 1: 3015485671

El suscrito apoderado judicial recibirá notificación en la calle 77b # 57-103, centro empresarial GREEN TOWERS. Correo electrónico: [notificaciones@leonesabogados.com](mailto:notificaciones@leonesabogados.com)

La señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, podrá ser notificado en la carrera 54 No. 55-127. En relación con el correo electrónico, manifiesto que lo desconozco, sin embargo, es de especificar que la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA tiene la calidad de abogada con tarjeta profesional vigente y se encuentra inscrita en el SIRNA, por lo que puede ser localizada en la dirección electrónica que se encuentra registrada en este, para lo cual requiero al juez, que realice la respectiva consulta y remita los oficios de citatoria correspondientes o en su defecto me suministre el correo electrónico registrado en esta plataforma.

Del señor Juez,

Atentamente,

**JORGE LUIS LEONES TORRES**  
CC. No. 1.143.436.232 de Barranquilla.  
T.P. No. 259.854 del CSJ.

SEÑORES:  
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
E. S. M.

ASUNTO: PODER PARA LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

RADICADO: 174 DE 2022

PROCESO: PERTENENCIA Y REVINDICATORIO DE DOMINIO EN RECONVENCION.

**JAIRO LUIS VALENCIA EBRAT**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL**, identificada con NIT. No. 900.757.477-3, comedidamente acudo a su despacho a fin de manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente al DR **JORGE LUIS LEONES TORRES**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con CC 1143436232 y tarjeta profesional No. 259.854 del CSJ, para que en nombre y representación de esta inicie y lleve hasta su terminación dentro del proceso de la referencia, tramite de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, a los señores **LINA ISABEL GARRIDO OJEDA** y al señor **ANTONIO MARIA MENA MURILLO**, quienes vendieron el inmueble ubicado en la Calle 90 E No. 42 F 43 de la ciudad de barranquilla y con folio de matricula inmobiliaria NO. 040-166762 y en virtud de la ley civil deben comparecer para el saneamiento por evicción en caso de que el resultado del proceso sea adverso a los intereses de la fundación compradora de buena fe.

El correo electrónico de mi apoderado es: [notificaciones@leonesabogados.com](mailto:notificaciones@leonesabogados.com)

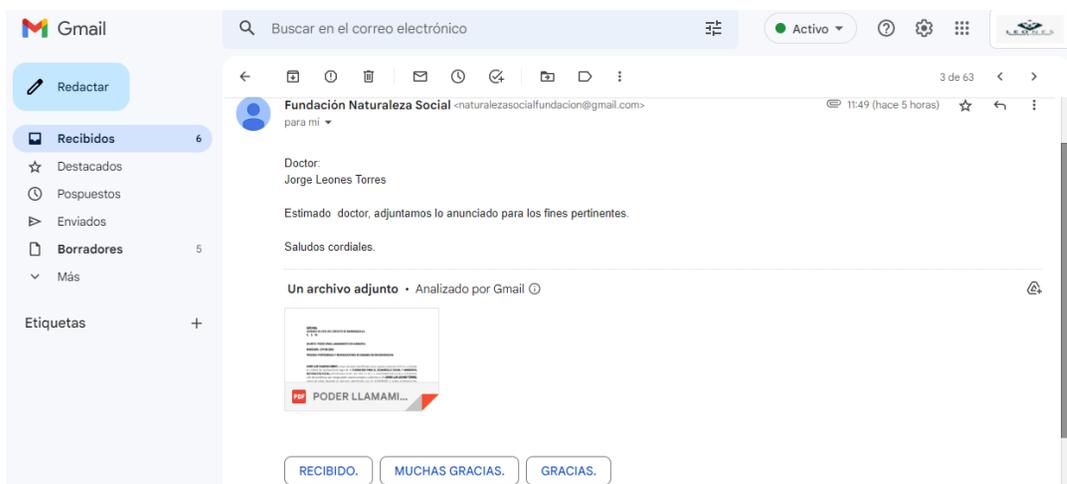
Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, renuncia, presentar recursos y en general todas las facultades para ejercer la defensa judicial de los intereses de la fundación, así como las contenidas en el artículo 77 del CGP.

Cordialmente;

**JAIRO LUIS VALENCIA EBRAT**  
**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL**  
NIT. No. 900.757.477-3

Acepto;

**JORGE LUIS LEONES TORRES**  
**CC. 1143436232 de Barranquilla.**  
**T.P No. 259854 del CSJ**



The screenshot shows a Gmail interface. On the left is the navigation sidebar with options like 'Redactar', 'Recibidos', 'Destacados', 'Pospuestos', 'Enviados', 'Borradores', 'Más', and 'Etiquetas'. The main area displays an email from 'Fundación Naturaleza Social' with the subject 'PODER LLAMAMI...'. The email content includes a greeting to 'Doctor: Jorge Leones Torres' and a message: 'Estimado doctor, adjuntamos lo anunciado para los fines pertinentes. Saludos cordiales.' Below the text is an attachment icon and the text 'Un archivo adjunto • Analizado por Gmail'. At the bottom of the email, there are three buttons: 'RECIBIDO.', 'MUCHAS GRACIAS.', and 'GRACIAS.'



**RE: SUBSANACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA (DENUNCIA DEL PLEITO) RAD. 174 DE 2022**

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla &lt;ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 6/03/2023 3:34 PM

Para: Leones Abogados &amp; Consultores &lt;notificaciones@leonesabogados.com&gt;

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

**IMPORTANTE:** Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

**Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo [ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**De:** Leones Abogados & Consultores <notificaciones@leonesabogados.com>**Enviado:** lunes, 6 de marzo de 2023 2:45 p. m.**Para:** arystalco.abogado@gmail.com <arystalco.abogado@gmail.com>; Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; barbosajohnny@hotmail.com <barbosajohnny@hotmail.com>**Asunto:** SUBSANACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA (DENUNCIA DEL PLEITO) RAD. 174 DE 2022**Señor:****JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA****E. S. D.****ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / SANEAMIENTO POR EVICCIÓN (DENUNCIA DEL PLEITO).****RADICADO: 174/ 2022**

**DEMANDANTE: JHONNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA**

**DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL “NATURALEZA SOCIAL”**

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.**

**JORGE LUIS LEONES TORRES**, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.143.436.232 de Barranquilla**, y Tarjeta Profesional No. 259.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTE “NATURALEZA SOCIAL”**, identificada con Nit No 900.757.477-3, representada legalmente por **JAIRO LUIS VALENCIA EBRATT**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.290.648, me permito comparecer a su despacho a fin de subsanar el escrito de llamamiento en garantía de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, conforme a las indicaciones dadas en el auto de fecha 28 de Febrero de 2023, por lo que procedo a enviar el escrito ajustado, previa las siguientes precisiones:

1.- Solamente se llama en garantía o se solicita la vinculación al proceso de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, el señor ANTONIO MARIA MENA MURILLO, se solicitó en el escrito de contestación de la demanda y demanda reivindicatoria de dominio como testigo, pues actuó en calidad de apoderado especial, pero no es quien tenía la calidad de vendedor, esta recae única y exclusivamente en la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA.

Por esta razón, se ajusta el escrito y solo se solicita la vinculación de la señora LINA ISABEL GARRIDO OJEDA.

2.- Se ordenan las pretensiones del escrito de llamamiento en garantía (denuncia del pleito), enumerando cada una de estas y discriminando los conceptos de los perjuicios causados.

En el presente escrito se le copia al correo electrónico del demandado y de su apoderado, respecto del correo electrónico del llamado en garantía manifiesto que lo desconozco, sin embargo al consultar su cédula en la página de la rama judicial se corrobora que es abogada con tarjeta profesional vigente, por lo que solicito al despacho verificar el correo electrónico que aparece en el sistema SIRNA, esto con el fin de realizar la respectiva notificación.

Se adjunta escrito llamamiento en garantía subsanado o ajustado, los anexos son los mismos enviados con el escrito inicial que ya hacen parte del expediente digital.

De usted;

Atentamente;

**JORGE LUIS LEONES TORRES**

**CC. 1143436232 de Barranquilla.**

**T.P No. 259.854 del C. S. de la Judicatura.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (ACCIÓN DE PERTENENCIA) Rad. 08001-31-53-016-2022-00174-00

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00174-00

DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.

DEMANDADO: La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL  
Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía (denuncia del pleito) elevada por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, a LINA ISABEL GARRIDO OJEDA.

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, se observa que, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, convocó en garantía (denuncia del pleito) a LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, de lo que se sigue que, al colmar dicho escrito con las exigencias de linaje procesal, que exigen ese tipo de solicitudes, es forzosa su vinculación a este pleito, en razón que la lectura desprevenida, se advierte que dicha fundación tiene el derecho al saneamiento por evicción respecto de la señora LINA GARRIDO conforme al contrato de compraventa celebrado sobre el predio objeto de pertenencia, de manera que esas razones imponen la vinculación de la llamada en garantía a este litigio.

Corolario de todo ello, es que el llamamiento en garantía formulado será concedido, debido a que esa solicitud cumple con todos los requisitos icásticos condensados en el artículo 66 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (ACCIÓN DE PERTENENCIA) Rad. 08001-31-53-016-2022-00174-00

---

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese llamar en garantía en este asunto a LINA ISABEL GARRIDO OJEDA, en razón a la convocatoria que le hiciese el llamante la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL, y señalase un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de conformidad con el artículo 66 *in fine*, notifíquese de esta providencia al llamado en garantía en la forma establecida en los artículos 291 al 293 *ibidem* y 8 a 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA